

Señor:

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL O DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO:	2017-00157
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	FREDDY ALBERTO TEJEDA RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	IPS UNIVERSITARIA Y OTROS
LLAMADO:	FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD
ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA



JEAS f
10.18

I. POSTULACIÓN

CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.100,394.888 expedida en Sincé Sucre, y con T.P.N 210045 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD** con NIT. No. 900.450.493-2, con domicilio en la ciudad de Medellín, entidad llamada en garantía en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** interpuesta por **FREDDY ALBERTO TEJEDA RAMÍREZ Y OTROS** en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Previo a dar respuesta a cada uno de los hechos de esta demanda, es de suma importancia aclarar que mi representada, la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud - FEDSALUD está constituida como un sindicato de segundo nivel, cuya finalidad es congregar sindicatos de gremio de trabajadores del sector salud, queriendo significar con esto que mi representada en manera alguna está integrada por personas naturales, ni mucho menos es prestadora directa de servicios de salud, es decir, FEDSALUD no interviene en la ejecución material de procesos asistenciales, por el contrario, son sus sindicatos afiliados quienes adelantan la prestación del servicio de salud en la IPS UNIVERSITARIA, gozando de autonomía administrativa e independencia financiera en el desarrollo de la prestación de servicios, sin que FEDSALUD tenga injerencia alguna sobre los sindicatos afiliados a la misma, vale la pena aclarar desde este momento que los médicos CIRUJANOS partícipes de la atención dispensada y cuestionada en la IPS UNIVERSITARIA no tienen relación alguna con FEDSALUD y tampoco con los sindicatos afiliados a la Federación.

29

Ahora bien, FEDSALUD tiene como propósito de existencia, además de su función gremial, servir como medio para realizar óptimas negociaciones colectivas de trabajo (Contrato sindical), esto es, para garantizar compensaciones óptimas para los trabajadores del sector salud que hagan parte de los sindicatos de primer nivel que se afilien a FEDSALUD.

Es importante desde este momento indicarle al despacho y sin señalar responsabilidad alguna, que, si bien PROENSALUD es un sindicato afiliado a FEDSALUD, que integra, coordina y representa a los médicos generales, actúa de manera autónoma e independiente tanto administrativa como financieramente, al respecto el convenio intersindical suscrito entre FEDSALUD Y PROENSALUD sobre la RESPONSABILIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS refiere:

"La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del sindicato afiliado será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a la FEDERACIÓN. Esto debido a que el sindicato afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales, y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, LA FEDERACIÓN deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratantes o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga hacer el pago completo a la FEDERACIÓN de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de la FEDERACIÓN."

Igualmente, sin atribuir responsabilidad alguna, es importante que tenga presente el despacho que las enfermeras y auxiliares en enfermería que participaron de la atención médica dispensada a HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ hacen parte del sindicato DARSER, que si bien es afiliado a FEDSALUD es completamente autónomo e independiente, ahora, respecto a la responsabilidad jurídica frente a terceros tenemos:

30

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD JURÍDICA. La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del Sindicato Afiliado será asumida por ella misma en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a **LA FEDERACION**. Esto debido a que el Sindicato Afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, **LA FEDERACION** deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratante o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga a hacer el pago completo a **LA FEDERACION** de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de **LA FEDERACION**.

Todo lo anterior, para señalar que mi representada no es una institución que preste servicios de salud, sino por el contrario, es una entidad gremial que cumple con funciones propias de las organizaciones sindicales de segundo grado, es por ello que no conoce de manera directa ninguno de los hechos que son narrados por la parte demandante.

FRENTE A LO HECHOS DE LA DEMANDA:

HECHO PRIMERO: NO NOS CONSTA, como puede observar señor juez, la atención dispensada al paciente HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ, referida en este hecho, fue dispensada por PROENSALUD a través de su médico general BILLY JHON CERVANTES PARRA, dentro de las instalaciones de la IPS UNIVERSITARIA responsable de la prestación del servicio de salud en el momento de los hechos en la ciudad de Barranquilla, por lo tanto, teniendo en cuenta que la atención cuestionada en este hecho fue la ejecutada por el médico general, será entonces el sindicato PROENSALUD (Llamado en garantía por mi representada) quién ejerza directamente su derecho a la defensa y contradicción sobre los hechos que les atribuyen.

Respecto a los párrafos primero y segundo, expuestos en este hecho ellos **NO NOS CONSTAN**, todo lo concerniente a la afiliación a EPS debe ser probado por la parte demandante.

HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, los reproches que se esbozan en este hecho son respecto a la atención médica dispensada por el médico general BILLY JHON CERVANTES PARRA, afiliado a PROENSALUD, sindicato

31

de gremio, que si bien es afiliado a FEDSALUD como ya se indicó en precedencia el sindicato actúa con total autonomía e independencia a mi representada, la función de FEDSALUD es de agremiación y/o representación de sindicatos de primero grado, no somos prestadores del servicio de salud.

HECHOS TERCERO Y CUARTO: NO NOS CONSTA.

Como ya se expuso, el servicio de CIRUGÍA GENERAL no era ejecutado en el momento de los hechos por ningún sindicato afiliado a la federación, lo ejecutaba directamente IPS UNIVERSITARIA a través de la ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES (ACIGE), siendo IPS UNIVERSITARIA la responsable de la prestación del servicio, por lo tanto, será ella la competente para referirse a estos hechos pues no tienen relación alguna con FEDSALUD.

Ahora bien, respecto a enfermería no se cuestiona nada acerca a su función asistencial, en todo caso será DARSER quién deba ejercer su derecho a la defensa pues NO NOS CONSTAN los hechos que aquí se relacionan ya que FEDSALUD ni directa ni indirectamente participó en ellos.

QUINTO Y SEXTO: NO NOS CONSTA, como puede observar señor juez, la atención debatida es la dispensada por IPS UNIVERSITARIA, MEDICINA GENERAL Y POR CIRUGÍA GENERAL, FEDSALUD es ajeno a los hechos materia de investigación, será PROENSALUD e IPS UNIVERSITARIA Y ACIGE entidades autónomas e independientes quienes defiendan el actuar institucional y médico cuestionado.

SEPTIMO: NO NOS CONSTA, Son conclusiones a las que llega la parte demandante, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

OCTAVO: NO ES UN HECHO, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante que no han sido probadas, en todo caso las entidad o sujetos relacionados en este hecho son ajenos a FEDSALUD, con autonomía administrativa y financiera, mi representada no intervino en la atención dispensada al paciente TEJEDA HERNÁNDEZ.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo expresamente a que prosperen todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda en contra de mi representada y a favor de la parte demandante, debido a que la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD, no es individual ni solidariamente responsable de daño alguno frente a los demandantes, en la medida en que no se presentaron los elementos estructurantes de la

32
falla en el servicio, toda vez que ni incurrió ni ha incurrido en culpa alguna, así como tampoco existe relación de causalidad entre el presunto daño y la función integradora de FEDSALUD.

Como se indicó, la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD, se opone a la prosperidad de las pretensiones anotadas, entre otras, por las siguientes consideraciones:

- No hubo impericia, imprudencia, negligencia o violación de reglamentos por parte de mi representada que pueda dar lugar a señalar responsabilidad por parte de mi representada, debiendo también aclarar que FEDSALUD actúa como una Federación Gremial de conformidad con los Artículos 1º y siguientes de la Decreto 1429 de 2010, hoy decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.2.1.16 a 2.2.2.1.24 y según los artículos 417 y 356 Literal C, del Código Sustantivo del Trabajo.

- El referido artículo 417 reza lo siguiente: *"...Todos los sindicatos tienen, sin limitación alguna, la facultad de unirse o coaligarse en federaciones locales, regionales, nacionales, profesionales o industriales, y éstas en confederaciones. Las federaciones y confederaciones tienen derecho al reconocimiento de personería jurídica propia y las mismas atribuciones de los sindicatos, salvo la declaración de huelga, que compete privativamente, cuando la ley la autoriza, a los sindicatos respectivos o grupos de trabajadores directa o indirectamente interesados."*

- Con base en lo anterior, debe señalarse que quienes operan directamente las actividades médicas son los sindicatos afiliados a la Federación (en este caso PRONESALUD Y DARSER) quienes como ya se indicó actúan con total autonomía e independencia, además es indispensable precisar que CIRUGÍA GENERAL principal actuado cuestionado, no es ejecutado por FEDSALUD sino por IPS UNIVERSITARIA a través de ACIGE

- No existe nexo de causalidad entre los perjuicios reclamados por los demandantes y la función gremial e integradora de los procesos que son atendidos por FEDSALUD a través de sus sindicatos de gremio afiliados.

- En cuanto a la falla del servicio en temas médicos, se tiene establecido por el Consejo de Estado que la parte demandante deberá acreditar los tres elementos de la misma: la falla propiamente dicha, el daño antijurídico y el nexo de causalidad entre aquella y ésta, en tal sentido, la conducta exigida a mi representada es de medios y no de resultados.

Le solicito al despacho se abstenga de reconocer las pretensiones solicitadas y se condene en costas a la parte demandante y al llamante en garantía.

III.EXCEPCIONES DE MERITO

• **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO.**

Mi representada, la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD" no causó por acción o por omisión daño alguno frente a los demandantes, como ya se indicó FEDSALUD no participó de la atención dispensada al paciente HAILER TEJEDA HERNÁNDEZ, los médicos son ajenos a FEDSALUD, no tienen relación alguna con mi representada ni legal ni contractual, así mismo la IPS UNIVERSIRA, EL DISTRITO, LA EPS SALUD TOTAL, son entidades con autonomía administrativa y financiera y serán ellas quienes de manera directa ejerzan su derecho a la contradicción y defensa.

Por otra parte, como se ha dicho reiteradamente FEDSALUD no es prestadora directa de los servicios de salud, ni tuvo conocimiento de la paciente dada su actividad agremiadora, son los sindicatos afiliados a esta quienes prestan de manera directa los servicios de salud, aclarándose que todo lo que tiene que ver con CIRUGÍA GENERAL es ajeno a FEDSALUD y de resorte de la IPS UNIVERSITARIA ya que los médicos no tienen relación alguna con FEDSALUD y tampoco con los sindicatos afiliados a la federación.

Ahora bien, acudiendo a la ley, el artículo 1 de la ley 23 de 1981, trae la definición aplicable a la profesión médica, la cual en su tenor literal indica:

"Es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad..."

Sin importar que medie o no un convenio con el paciente, la obligación principal del médico es poner al servicio del paciente sus conocimientos, así como los procedimientos conforme al estado actual de la ciencia médica, con el propósito de superar la dolencia de que se trate.

Como bien lo expresó la Corte, en sentencia del 27 de septiembre de 2002:

"por regla de principio, la obligación de los médicos, tanto en el campo contractual como en el extracontractual, consiste en aplicar a quienes los consultan ó a quienes en forma ajena a su voluntad se ven sometidos a su actuar profesional, todos los medios que la ciencia contempla para que superen los problemas que afectan su salud, o para minimizar los efectos que tales problemas les producen, o, en el caso de la cirugía plástica, para

3 d

corregir total o parcialmente las malformaciones que padezcan o los daños físicos que les sobrevengan, o para cambiar su apariencia externa, todo dentro del concepto del mejoramientos de sus condiciones de vida,..."(subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior se logra establecer de manera clara que nos encontramos en estos casos frente a una obligación de medios¹ que, por regla general, corresponde a la asumida por el profesional de la salud, por lo que la culpa no se presume, y es así como éste y los demás elementos axiológicos de la pretensión indemnizatoria (hecho, daño y relación causal) han de quedar plenamente establecidos como fundamento del éxito de la pretensión, no sólo porque así aparece de las previsiones contenidas bajo los artículos 2144 y 2184 inciso final del C.C. que, indudablemente, deja a salvo el artículo 1604 inc. final ibídem, sino además por el carácter en alguna medida aleatorio que indudablemente implica el ejercicio de la medicina, habida consideración de que a pesar de los innegables avances científicos y tecnológicos a los que ha llegado el ejercicio médico, deben seguir estos profesionales enfrentándose a la incógnita de las particularidades del propio organismo del paciente, amén del innegable carácter humanitario de la susodicha profesión que se haría impracticable de presumirse, de manera general, la culpa del médico, asimismo se haría imposible el ejercicio profesional de la abogacía de presumirse la culpa o responsabilidad del abogado cada vez que no lograra triunfar en sus pretensiones o defensas.

• **INEXISTENCIA DE CULPA:**

Mi representada, no es responsable de los presuntos daños sufridos a los demandantes, pues como se podrá establecer, esta no es prestadora de servicios de salud, únicamente agremia y representa a los sindicatos de gremio, quienes son estos los que prestan directamente los servicios de salud.

Respecto a la atención dispensada por CIRUGÍA GENERAL no nos constan por no tener los profesionales relación alguna con FEDSALUD ni con los sindicatos afiliados a la federación, respecto a la atención cuestionada por medicina general será PROENSALUD (quién se llamará a continuación en garantía) el que defiende el actual de sus médicos, pues ellos son ajenos a FEDSALUD.

¹ Ospina Fernández Guillermo. "RÉGIMEN GENERAL DE LAS OBLIGACIONES". 2ª EDICIÓN, 1978, PÁG. 27.)

5

- **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL:**

Para que se configure la responsabilidad médica es indispensable que se tenga absoluta certeza sobre la existencia del nexo causal, entre la conducta del agente y el daño.

En el caso que se debate en este proceso, no existe una causalidad física ni jurídica, entre la actuación de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud - FEDSALUD y los presuntos daños alegados por los demandantes, ya que como se ha reiterado, mi representada no es prestadora del servicio de salud, no existe causalidad alguna entre su actividad agremiadora y de representación de los sindicatos, con los daños reclamados por la parte demandante, reiterando de nuevo, como ya se ha explicado, que son los sindicatos de gremio quienes prestan directamente los servicios médicos.

Se reitera que, desde el análisis de los documentos allegados a esta instancia del proceso, los presuntos perjuicios reclamados por los demandantes, no revisten la calidad de antijurídicos, en la medida en que con ellos se logra determinar que el obrar médico haya sido culposo, así como tampoco se prueba que hubo una violación de reglamentos, ni mucho menos se desplegaron conductas imprudentes o negligentes.

En síntesis, podemos afirmar que no existió un actuar culposo ni doloso por parte del personal médico interviniente y mucho menos de mi representada quién no participó en la atención cuestionada.

- **TASACION EXCESIVA DE PERJUICIOS**

En caso tal, que el juez considere que existe obligación de indemnizar debemos manifestar respetuosamente al despacho que la pretensión reclamada por la parte demandante resulta excesiva frente a los parámetros claramente establecidos en los últimos años en relación con la indemnización de perjuicios. Sobre el particular, es importante mencionar que la indemnización de perjuicios se realiza conforme a los referentes jurisprudenciales que existen en la materia, y en nuestro caso por el Consejo de Estado. Remitiéndonos a los montos que reconoce esta corporación, tenemos que igual se trata de cuantías desfasadas.

REPARACIÓN MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL2	NIVEL3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas, conyug	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares

	ales y paterno filiales	(abuelos hermanos y nietos)	idad o civil		s-tercero damnificados
PORCENTAJE	100%	50%	35%	25%	15%
EQUIVALENCIA EN SMMLV	100	50	35	25	15

No olvidemos que la parte demandante debe fundar sus peticiones en medios de prueba que ofrezcan certeza sobre la existencia e intensidad del daño, pues solo los perjuicios causados se indemnizan de lo contrario podría haber un enriquecimiento sin causa.

RESPECTO A LOS DAÑOS PATROMONIALES señala la jurisprudencia que deberá la parte demandante probar el lucro cesante y el daño emergente que se alegue, es decir en el caso en concreto no se prueba ni los egresos o erogaciones que salen o saldrán del patrimonio de las presuntas víctimas y tampoco se establecen los parámetros para poder hablar de lucro cesante es decir de aquello que dejó de entrar o dejará de entrar en el patrimonio de las presuntas víctimas, en otras palabras el perjuicio deber ser personal y cierto, no hipotético o eventual.

• **HECHO DE UN TERCERO**

Sin señalar responsabilidad alguna, se debe precisar que la atención que se brindó por el personal médico en la IPS UNIVERSITARIA no tiene injerencia alguna con FEDSALUD.

Como ya se indicó MEDICINA GENERAL fue dispensada por PROENSALUD, que, si bien es afiliado a FEDSALUD como sindicato, su actuar es autónomo en independiente, para ello ya referimos lo concerniente a la RESPONSABILIDAD JURÍDICA pactada en el convenio intersindical con PROENSALUD Y FEDSALUD y nuevamente lo referimos para precisión al despacho.

"La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del sindicato afiliado será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a la FEDERACIÓN. Esto debido a que el sindicato afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales, y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, LA FEDERACIÓN deba

92

hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratantes o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga hacer el pago completo a la FEDERACIÓN de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de la FEDERACIÓN."

Igualmente, sin atribuir responsabilidad alguna, es importante que tenga presente el despacho que las enfermeras y auxiliares en enfermería que participaron de la atención médica dispensada a HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ hacen parte del sindicato DARSER, que si bien es afiliado a FEDSALUD es completamente autónomo e independiente, ahora, respecto a la responsabilidad jurídica frente a terceros tenemos:

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD JURÍDICA. La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del Sindicato Afiliado será asumida por ella misma en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a **LA FEDERACION**. Esto debido a que el Sindicato Afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, **LA FEDERACION** deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratante o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga a hacer el pago completo a **LA FEDERACION** de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de **LA FEDERACION**.

Por último, es indispensable que el despacho tenga en cuenta que el **servicio de cirugía** general era prestado directamente por la **IPS UNIVERSITARIA** quién a su vez tenía contratada la ejecución del mismo por **LA ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES (ACIGE)**, entidad que no es afiliada a FEDSALUD y con la que no existe relación legal o contractual alguna.

• **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Como ya se ha indicado la función de FEDSALUD es de agremiación e integradora, no presta servicios de salud.

38

Se le precisa al despacho que la atención cuestionada (CIRUGÍA GENERAL) estuvo a cargo y fue ejecutada por LA ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES (ACIGE) quién no tiene relación alguna con FEDSALUD y tampoco con los sindicatos afiliados a la federación, al momento de los hechos tenía el servicio contratado la citada entidad directamente con la IPS UNIVERSITARIA, por lo tanto, será IPS UNIVERSITARIA quién al respecto deba referirse.

Respecto a la atención brindada por el médico general BILLY JHON CERVANTES PARRA, ello es ajeno a FEDSALUD pues el médico no tiene relación legal ni contractual con mi representada, depende directamente del sindicato PROENSALUD.

• **INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.**

Es importante que se tenga en cuenta que a pesar de que existan pluralidad de personas que integran la parte pasiva de la relación jurídico procesal, las conductas de ellas habrán de examinarse de forma independiente, como si cada uno de ellos fuera el único demandado, pues no se trata de personas que se hubieran obligado solidariamente a cumplir determinada prestación, ni mucho menos existe una concurrencia de culpas que los haga solidariamente responsables con fundamento en el artículo 2344 del Código Civil.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se procede a continuación a realizar un pronunciamiento frente al llamamiento en garantía formulado por la IPS UNIVERSITARIA en los siguientes términos:

A. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO PRIMERO: CIERTO.

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. La FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD es una organización sindical de segundo grado que congrega o agremia sindicatos de gremio, los cuales a su vez, son los que directamente con el apoyo de sus afiliados participes atienden los procesos y subprocesos de atención en salud, con autonomía técnica, administrativa y financiera, pues son sus afiliados los que

32

directamente de acuerdo a su conocimiento específico brindan la atención en salud, FEDSALUD, no es una entidad prestadora de servicios de salud.

Lo anterior, en desarrollo de los artículos 482 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, así como del decreto 1429 de 2010 artículo 1º, hoy decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.2.1.16 que establece: *"El contrato sindical como un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo"*.

Todo lo anterior, teniendo presente como ya se indicó que FEDSALUD es una federación sindical de segundo grado, que afilia y representa sindicatos de gremio de primer grado del sector salud, siendo estos quienes atienden los servicios de salud directamente de forma autónoma y autogestionaria con sus médicos generales o especialistas y/o demás profesionales de la salud.

Ahora bien, no todas las especialidades son contratadas por FEDSALUD, pues IPS UNIVERISTARIA tiene suscritos contratos con terceros ajenos a mi representada como es el caso de la prestación del servicio de CIRUGÍA GENERAL el cual es ejecutado por ACIGE, contratista de la entidad llamante en garantía.

HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien es cierto entre la IPS UNIVERSITARIA y FEDSALUD se suscribió un contrato sindical, es de suma importancia aclarar cómo se explicó en el hecho anterior, que FEDSALUD no es una entidad prestadora de servicios de salud, dado que únicamente agremia y representa a los sindicatos de gremio, quienes son estos al final los que prestan directamente los servicios de salud.

Lo anterior, para indicar que FEDSALUD no presta atención médica de los pacientes que ingresan a la IPS UNIVERSITARIA sede Barranquilla.

HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, de acuerdo a lo expuesto en la cláusula segunda del contrato sindical suscrito entre FEDSALUD y la IPS UNIVERSITARIA queda completamente claro que son los sindicatos agremiados a FEDSALUD los que de manera autónoma prestan la atención de los servicios de salud, según su especialidad, en el caso en concreto solo los médicos generales tienen relación con un sindicato afiliado a FEDSALUD como los es PROENSALUD, quienes en todo caso procedieron

20

de manera autónoma e independiente como en reiteradas oportunidades ya se ha manifestado.

El llamamiento en garantía transcribe de manera incompleta la cláusula segunda del contrato sindical 021, este reza:

“OBJETO: Las partes han decidido celebrar un CONTRATO SINDICAL, cuyo objeto lo constituye la atención de servicios de medicina general, especializada, paramédicos y algunos específicos de apoyo a los asistenciales que se ofrece, por parte de los sindicatos afiliados a LA FEDERACIÓN, los servicios se prestan a la IPS UNIVERSITARIA sede Barranquilla, de acuerdo a los requerimientos de esta última y la disponibilidad de afiliados partícipes a los sindicatos miembros de la FEDERACIÓN (...)”

Ahora bien, en el objeto del contrato se encuentran establecidas varias especialidades, sin embargo no todas para el momento de los hechos eran ejecutadas por los Sindicatos afiliados a la Federación, en el caso que nos compete el servicio cuestionado fue el de CIRUGÍA GENERAL y este fue contratado por la IPS UNIVERSITARIA con una entidad ajena a mi representada como lo es LA ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES (ACIGE) de donde es trabajador el cirujano general tratante en el caso en concreto, lo contrario deberá probarlo la IPS UNIVERSITARIA pues el cirujano interviniente no tiene injerencia alguna con los Sindicatos afiliados a FEDSALUD y mucho menos con mi representada.

HECHO QUINTO: CIERTO

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. De acuerdo al artículo cuarto (4) del contrato sindical N° 021 suscrito con la IPS UNIVERSITARIA la obligación principal de la Federación es integrar los servicios asistenciales atendidos por sus sindicatos afiliados, teniendo en cuenta la necesidad del servicio de la IPS UNIVERSITARIA y la disponibilidad de los afiliados partícipes de los sindicatos de primer grado miembros de la federación.

Es importante precisar, que los sindicatos afiliados a FEDSALUD brindan la atención de manera autónoma siendo FEDSALUD ajena a ellas por no tener injerencia alguna y por no ser ella la naturaleza de la organización sindical, es decir FEDSALUD no es una institución que presta servicios de salud, es una entidad gremial, tiene funciones propias de las organizaciones sindicales que promueve el trabajo colectivo y representa a sus sindicatos afiliados, lo anterior quedó así plasmado en la cláusula primera del referido contrato sindical suscrito con la llamante en garantía IPS UNIVERSITARIA.

De acuerdo a lo anterior puede constatarse que FEDSALUD no estuvo a cargo de la atención del paciente, ni mucho menos se encontraba bajo

41

responsabilidad, delegación y coordinación de la entidad que represento, dado que son los sindicatos afiliados a través de los afiliados partícipes de cada sindicato los que prestan directamente los servicios de salud con autonomía administrativa y financiera sin que FEDSALUD tenga injerencia sobre los mismos, en el caso que nos atañe, desde el inicio de la atención el paciente fue remitido al especialista idóneo, quedando entonces a cargo de CIRUGÍA GENERAL, aclarando entonces que los médicos CIRUJANOS no tienen relación alguna con mi representada y tampoco con los sindicatos afiliados a la federación.

HECHO SÉPTIMO Y OCTAVO: NO SON CIERTOS: Como se ha descrito a lo largo de la presente contestación, la obligación principal de la federación es la integración de los servicios asistenciales atendidos por sus sindicatos afiliados y así se refleja en la cláusula primera (1º) de este contrato, la cual establece que FEDSALUD como organización sindical de segundo grado participa en la promoción del trabajo colectivo y en representación de sus sindicatos afiliados.

FEDSALUD únicamente cumple funciones de agremiación por lo tanto ante una eventual condena es importante referir que FEDSALUD no es ni individual ni solidariamente responsable de los hechos que se pretenden hacer valer dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, IPS UNIVERSITARIA confiesa que no toda la atención fue dispensada por médicos pertenecientes a sindicatos afiliados a FEDSALUD, cuando dice:

“(...) la demanda impetrada por FREDDY TEJEDA y otros, tiene como fundamento la atención de la paciente, la cual fue prestada **por parte de profesionales** (...)”

Falta a la verdad IPS UNIVERSITARIA refiriendo que los médicos pertenecen a FEDSALUD, ello NO ES CIERTO, lo contrario deberá probarse, además, el servicio de CIRUGÍA GENERAL era ejecutado por un contratista suyo, tercero ajeno a FEDSALUD y que no fue llamado en garantía por la IPS UNIVERSITARIA.

B.EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Nos oponemos expresamente a que prosperen todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda en contra de mi representada y a favor de la llamante en garantía, toda vez que la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD no es responsable individual ni solidariamente de daño alguno sufrido por los accionantes, en la medida en que no se presentan los elementos estructurantes de la responsabilidad, contractual, extracontractual, falla del servicio o cualquier institución de

42

responsabilidad que pretenda acreditarse dentro del proceso respecto de mi representada, pues no se ha incurrido en culpa o falla alguna, y además de esto, no existe relación de causalidad entre la atención médica y la función integradora de FEDSALUD, por lo tanto, le solicito al despacho se abstenga de reconocer las pretensiones solicitadas y se condene en costas a la parte demandante y al llamante en garantía.

• **FALTA DE FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMANTE.**

En el llamamiento en garantía no existen elementos que señalen o precisen la conducta de la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD, como causante de los presuntos perjuicios sufridos por los accionantes.

Es importante ilustrar al señor juez, indicándole que la IPS UNIVERSITARIA para el momento de los hechos también tenía contratos suscritos con terceros ajenos a la entidad que represento como lo fue con LA ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES (ACIGE) de donde es trabajador el CIRUJANO GENERAL tratante en el caso en concreto, lo contrario deberá probarlo la IPS UNIVERSITARIA pues el CIRUJANO GENERAL interviniente en la atención cuestionada no tiene injerencia alguna con los Sindicatos afiliados a FEDSALUD y mucho menos con mi representada.

• **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD E INEXISTENCIA DE CULPA**

Como se ha manifestado a lo largo de este escrito, FEDSALUD no participa de las atenciones médicas pues su función y objeto es de agremiación, representación sindical e integración, no de prestación de servicios médicos.

A mi representada en conclusión no se le puede atribuir responsabilidad o culpa alguna por cuanto ella no es prestadora de servicios de salud y en el caso en concreto no fue la excepción.

• **AUSENCIA NEXO CAUSAL**

No existe causalidad física ni jurídica entre el actuar de FEDSALUD y los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes, es decir no hay nexo entre la función integradora de FEDSALUD y los presuntos perjuicios alegados en la demanda, los cuales en todo caso no han sido probados.

• PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y RADIOLOGIA POR TERCEROS AJENOS A FEDSALUD

La FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD y los sindicatos afiliados a mi representada no tienen relación alguna con los médicos especialistas en cirugía general que participaron de la atención dispensada al señor TEJEDA HERNÁNDEZ, pues este servicio para el momento de los hechos era prestado por la IPS UNIVERSITARIA a través de la LA ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES, así mismo FEDSALUD no tiene injerencia alguna o relación con los médicos radiólogos, por lo tanto sin atribuir responsabilidad alguna ante una eventual condena será la IPS UNIVERSITARIA quién respondan de manera directa por los posibles perjuicios causados.

• INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.

Es importante que se tenga en cuenta que a pesar de que existan pluralidad de personas que integran la parte pasiva de la relación jurídico procesal, las conductas de ellas habrán de examinarse de forma independiente, como si cada uno de ellos fuera el único demandado, pues no se trata de personas que se hubieran obligado solidariamente a cumplir determinada prestación, ni mucho menos existe una concurrencia de culpas que los haga solidariamente responsables con fundamento en el artículo 2344 del Código Civil.

• FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Como ya se ha indicado la función de FEDSALUD es de agremiación e integradora, no presta servicios de salud.

Se le precisa al despacho que la atención cuestionada (CIRUGÍA GENERAL) estuvo a cargo y fue ejecutada por LA ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES (ACIGE) quién no tiene relación alguna con FEDSALUD y tampoco con los sindicatos afiliados a la federación, al momento de los hechos tenía el servicio contratado la citada entidad directamente con la IPS UNIVERSITARIA, por lo tanto será IPS UNIVERSITARIA quién al respecto deba referirse, pues los médicos cirujanos no tienen relación contractual con FEDSALUD y tampoco con los sindicatos afiliados a la Federación.

Respecto a la atención dispensada por medicina general, es importante que el despacho tenga presente que el médico interviniente hace parte de PROENSALUD, el galeno no tiene relación alguna con FEDSALUD, su proceder es autónomo e independiente.

V. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

- Solicito se valore la historia clínica ya obrante dentro del proceso
- Copia del contrato 021 Suscrito entre la FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD – FEDSALUD y la IPS UNIVERSITARIA sede Barranquilla.
- Copia del Convenio intersindical suscrito entre PROENSALUD Y FEDSALUD
- Copia del Convenio intersindical suscrito entre DARSER Y FEDSALUD
- Petición radicada ante la IPS UNIVERISTARIA y de la cual no se ha obtenido respuesta.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase citar a los demandantes para en la oportunidad que fije el despacho, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé.

3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito cordialmente al despacho cite a comparecer al representante legal de FEDSALUD el doctor MAURICIO ECHEVERRY DÍEZ o quien haga sus veces, para que rinda declaración de parte sobre las causas del presente líbello conforme al artículo 196 del código general del proceso.

6. PRUEBA POR INFORME.

Solicito al despacho decretar y practicar la siguiente prueba.

Informe por escrito bajo gravedad de juramento del representante legal de la IPS UNIVERSITARIA, con fundamento al artículo 217 del CPACA para que certifique lo siguiente:

- Par el mes de noviembre de 2015 con qué entidad o personas naturales tenía contratado los servicios de **CIRUGÍA GENERAL** dispensados al paciente HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ en la IPS UNIVERSITARIA.
- Para el mes de noviembre de 2015 con qué entidad o personas naturales tenía contratado los servicios de **RADIOLOGÍA** dispensados al paciente HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ en la IPS UNIVERSITARIA.

45

- Si la IPS UNIVERSITARIA de Antioquia en Barranquilla para la fecha de los hechos (noviembre de 2015) tenía contratación con la ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES (ACIGE).

- Que informe a qué entidad pertenecían los médicos, GENERALES CIRUJANOS GENERALES Y RADIOLOGOS que atendieron al paciente HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ en las instalaciones de la IPS UNIVERSITARIA en noviembre de 2015.

7. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Con fundamento al artículo 262 CGP solicitamos la ratificación de los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros y aportados en la demanda.

9 OFICIOS

Sírvase señor Juez oficiar:

- A la IPS UNIVERSITARIA para que aporte:
 - Copia auténtica del contrato que tiene suscrito la IPS UNIVERSITARIA SEDE BARRANQUILLA para la prestación o ejecución del servicio de CIRUGÍA GENERAL para el año 2015 con LA ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES (ACIGE).
 - Informe con qué entidad o personas naturales tenía contratado los servicios de **CIRUGÍA GENERAL** dispensados al señor HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ en el mes de noviembre de 2015.
 - Aporte copia de los contratos de los médicos CIRUJANOS GENERALES Y RADIOLOGOS que participaron de la atención dispensada al señor HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ en noviembre de 2015.
 - Informe con qué entidad o personas naturales tenía contratado los servicios de **RADIOLOGÍA** dispensados al señor HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ en la IPS UNIVERSITARIA para el mes de noviembre de 2015.

8. TESTIMONIOS:

Solicito cordialmente al despacho se acepte el testimonio de las siguientes personas:

a. Dr. ESTEBAN BUSTAMANTE ESTRADA. Se solicita con el objeto de que se acredite la función Integradora de servicios asistenciales de la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD y la contratación

fb

entre esta e IPS UNIVERSITARIA, podrá ser citado en la Carrera 43A No. 1 sur 100, Edificio Sudameris – piso 20. Medellín, Antioquia.

b. A los médicos:

BILLI JHON CERVANTES C.C 722885876
TOMÁS DE JESÚS CABALLERO MERCADO C.C 8745294

Los anteriores testigos son los médicos que participaron en la atención dispensada en la IPS UNIVERSITARIA al señor HAILLER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ, por lo tanto, el objeto de la prueba es resolver el interrogatorio que versará sobre, la atención dispensada, los hechos y pretensiones de la demanda.

Los testigos podrán ser ubicados en el HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA o a través de la suscrita.

- Solicito señor Juez, me permita interrogar a los testigos solicitados por las demás partes intervinientes en este proceso y que sean decretados en la audiencia de pruebas.

VI.LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sírvase señor juez decidir sobre el llamamiento en garantía que propongo frente a:

- SEGUROS DEL ESTADO S.A
- IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA
- SINDICATO DE PROFESIONALES EN SALUD (PROENSALUD)
- SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD (DARSER)
- ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES (ACIGE)

VII.ANEXOS

- Las pruebas Documentales.
- Copia de este escrito para el traslado y archivo del Juzgado.
- Copia del Llamamiento en garantía realizado a SEGUROS DEL ESTADO S.A para el traslado y el archivo del juzgado.
- Copia del Llamamiento en garantía realizado a la IPS UNIVERSITARIA DE ANQUIOQUIA
- Copia del Llamamiento en garantía realizado a PROENSALUD
- Copia del Llamamiento en garantía realizado a DARSER
- Copia del Llamamiento en garantía realizado a la asociación de cirujanos generales (ACIGE)

47

VIII.NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La suscrita y la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD reciben notificaciones en la 43A No. 1 sur 100, Edificio Sudameris - piso 20. Medellín, Antioquia y a través del correo electrónico: juridicob@fedsalud.com celular: 3167418632.

Del señor Juez,



CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO

T.P N° 210045 del C.S de la J.

Apoderada de FEDSALUD

**CONTRATO SINDICAL No. 021 SUSCRITO ENTRE
FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD
"FEDSALUD" Y LA IPS UNIVERSITARIA SEDE BARRANQUILLA.**

En Medellín, a los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil doce (2012), se reunieron, de una parte, **JAIME POVEDA VELANDIA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de CC. 13.921.336 de Málaga (Santander), en calidad de representante legal de la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE BARRANQUILLA "IPS UNIVERSITARIA"**, con NIT: 811.016.192-8, entidad sin ánimo de lucro, quien para efectos del presente **"CONTRATO SINDICAL"** se denominará **"IPS UNIVERSITARIA"** y **MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 98.525.069, en calidad de Presidente y Representante Legal de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, entidad con NIT: 900.450.493-2, sin ánimo de lucro, con constancia de deposito número 001 del 11 de julio de 2011, quien actúa en representación de los sindicatos de gremio afiliados a la Federación: DAR-SER - Sindicato de Profesiones y Oficios de la Salud, TAHUS - Talento Humano en Salud Sindicato de Gremio, PROENSALUD - Profesionales en Salud Sindicato de Gremio, OPCIONES - Profesionales en Gestión y Servicios Administrativos, Sindicato de Gremio, quien para efectos del presente contrato se denominara **"LA FEDERACION"**, hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** para la atención de servicios integrales en salud.

Los representantes de ambas partes están facultados plenamente para celebrar el presente Contrato Sindical de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERÉS DE LAS PARTES. La **IPS UNIVERSITARIA** se dedica a la prestación de servicios de salud en base a 
Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín



Nit: 900.444.742-7

la ley 100 de 1993 y contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios generales y especializados, entre las cuales se encuentra la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, quien como organización sindical de segundo grado participa e la promoción del trabajo colectivo y actúa en representación de sus sindicatos afiliados.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Las partes han decidido celebrar un **CONTRATO SINDICAL**, cuyo objeto lo constituye la atención de servicios de medicina general, especializada, paramédicos y algunos específicos de apoyo a los asistenciales que se ofrece, por parte de los sindicatos afiliados a **LA FEDERACION**; los servicios se prestan a la **IPS UNIVERSITARIA** sede Barranquilla, de acuerdo con los requerimientos de esta última y la disponibilidad de afiliados partícipes a los sindicatos miembros de **LA FEDERACION**. Lo anterior incluye los servicios asistenciales de MEDICINA GENERAL, MEDICINA FAMILIAR, ENFERMERÍA, FONOAUDIOLOGÍA, INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, TERAPIAS, FISIOTERAPIA, TERAPIA DEL LENGUAJE, TERAPIA OCUPACIONAL, PROMOTORES DE SALUD, TRABAJO SOCIAL y los especializados en PEDIATRIA, PSIQUIATRIA, CIRUGÍA GENERAL Y SUBESPECIALIZADA, MEDICINA INTERNA, DERMATOLOGIA, GINECOLOGIA, NEUROLOGÍA, ORTOPEDIA, UROLOGIA, ORTOPEDIA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, PEDIATRÍA, CUIDADOS INTENSIVOS, PARAMEDICOS y de apoyo administrativos para estos, además los servicios necesarios para dar cobertura, lo anterior limitado a los términos acordadas en este contrato y sus anexos, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios.

LA FEDERACION, prestará los servicios regulados en este Contrato Sindical en representación de sus sindicatos de gremio afiliados: DAR-SER - Sindicato de Profesiones y Oficios de la Salud, TAHUS - Talento Humano en Salud Sindicato de Gremio, PROENSALUD - Profesionales en Salud Sindicato de Gremio y OPCIONES - Profesionales en Gestión y Servicios Administrativos, Sindicato de Gremio. Lo anterior de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes de la **IPS UNIVERSITARIA**.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

43

según éstas, realizará las afiliaciones, convocatorias, inducciones, capacitaciones y entrenamientos necesarios para cumplir con dichos requerimientos, así como las definidas en el reglamento del contrato sindical, actuando con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA. El Contrato Sindical es un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectiva laboral, tiene las características de ser solemne, nominado y principal entre el la **IPS UNIVERSITARIA** y **LA FEDERACION**. Las partes han estudiado la naturaleza de los contratos sindicales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose a lo previsto en la legislación laboral en su parte colectiva, a sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS. Se constituyen en obligación principal de **LA FEDERACION** integrar los servicios asistenciales atendidos por sus Sindicatos afiliados, de acuerdo con la necesidad del servicio de la **"IPS UNIVERSITARIA"** y la disponibilidad de afiliados partícipes de los sindicatos de primer grado miembros de **LA FEDERACION**.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tiene un valor indeterminado, que se establecerá mensualmente de acuerdo con los servicios asistenciales y de apoyo facturados por **LA FEDERACION** a la **"IPS UNIVERSITARIA"**, durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. TARIFAS. TARIFAS. El valor de los servicios que **LA FEDERACION** presta a la **IPS UNIVERSITARIA** sede Barranquilla, será el establecido en la Tabla de Tarifas de Servicios Asistenciales (*Anexo 1*), la cual hace parte integral del presente Contrato Sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes revisarán el CONTRATO SINDICAL cada que se evidencie un desequilibrio económico durante su vigencia, con el fin de hacer los ajustes que se llegaren a requerir y que garanticen un comportamiento equilibrado de las tarifas.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

www.fedsalud.com

Y

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante modificación, las partes podrán incluir o retirar algunos servicios.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La "IPS UNIVERSITARIA" se obliga a cancelar los servicios objeto del presente contrato así: para procesos no especializados y de apoyo pagará el 90% antes del último día del mes que se factura y el restante 10% dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al radicación de la factura. Para procesos especializados se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Soportes de facturación: Soportes de tarifas por evento: Archivo plano que se desarrolla en el servicio por parte de la **IPS UNIVERSITARIA.** Para tarifas por hora: Cuadro de turnos firmado por el Coordinador de cada especialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a la **IPS UNIVERSITARIA** le objeten una factura por causa imputable al **LA FEDERACION**, este deberá responder por la proporción correspondiente al servicio facturado, siempre y cuando la causa le sea imputable, previa oportunidad de contestación, igual ocurre con los recobros.

CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN: El presente contrato rige desde el dieciséis (16) de Enero de dos mil doce (2012) hasta el treinta (30) de junio de dos mil doce (2012). Vencido este plazo, y mientras las condiciones permanezcan sin que **LA FEDERACION** o **LA IPS UNIVERSITARIA** manifiesten por escrito y con una antelación no inferior a treinta (30) días su intención de darlo por terminado, el Contrato Sindical se entenderá prorrogado por períodos sucesivos al inicialmente pactado. En caso de prórroga automática, la tarifa de los servicios se negociará con fecha 1 de enero de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA FEDERACION** podrá dar por terminado el presente Contrato Sindical en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad de **Federación Gremial de Trabajadores de la Salud.**
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
4 Medellín

previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación del Contrato Sindical podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa: **1)** Mutuo consenso expresado por escrito; **2)** Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare. **3)** Incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente documento y las necesariamente conexas y de Ley; **4)** El no cumplimiento de los requisitos de habilitación, de conformidad con las normas legales vigentes por parte de la **IPS UNIVERSITARIA**. **5)** Inicio de trámite concordatario o declaración de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes. **6)** Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes.

CLAUSULA NOVENA. LUGAR DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA FEDERACION atenderá los servicios objeto del presente contrato sindical en las instalaciones de la **IPS UNIVERSITARIA** sede Barranquilla, siempre que cumpla con los requisitos de habilitación ó acreditación exigidos por la ley. Cualquier cambio en el lugar de ejecución de los servicios debe ser acordado por las partes.

CLAUSULA DECIMA. CERTIFICACION DE PAGO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. LA FEDERACION certificará mensualmente por medio del revisor fiscal o presidente, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema general de seguridad social integral respecto de los afiliados participes del presente Contrato Sindical.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Para efectos del seguimiento y control de la ejecución de los servicios que se atiendan con ocasión del presente Contrato Sindical, se constituirá un Comité de Seguimiento conformado por el Representante Legal de ambas entidades o quien estos deleguen, quienes se reunirán mensualmente y en forma extraordinaria cuando lo amerite.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUDITORÍAS. LA FEDERACION Y LA IPS UNIVERSITARIA se facultan expresamente para que verifiquen en cualquier momento, el total cumplimiento de las obligaciones recíprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento. Para este propósito, se comprometen a suministrar oportunamente la información que les sea requerida, e implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Con la suscripción de este contrato sindical se configurará una relación intuitu personae; ni la **IPS UNIVERSITARIA** ni **LA FEDERACION** podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica tampoco las obligaciones o derechos derivados de la misma, salvo autorización expresa y escrita de las partes.

7 **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.** Una vez suscrito el presente Contrato Sindical, **LA FEDERACION** se obliga a adjuntar la póliza de responsabilidad civil por cada uno de sus sindicatos afiliados con un valor asegurado no inferior a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$400.000.000) para los servicios Especializados, de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$300.000.000) para el servicio de enfermería. Así mismo deberá acreditar la afiliación a FEPASDE o en su defecto una póliza de responsabilidad civil profesional por un valor asegurado no inferior a CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000) para cada uno de los miembros participes afiliados a sus sindicatos miembro que participen en la ejecución de los servicios. Para efectos del amparo de Responsabilidad Civil del **LA FEDERACION**, deberá acreditar un valor asegurado no inferior de MIL MILLONES DE PESOS ML (\$1.000.000.000), con un sublímite para daño moral no inferior a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$200.000.000).

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FEDERACION: LA FEDERACIÓN se obliga para con la **IPS UNIVERSITARIA** por medio de este contrato a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato. **2.** Constituir las pólizas exigidas dentro del contrato. **3.** Tener durante las 24 horas del día el teléfono de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud. Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20. Teléfono: 444 32 18 Opción 1. Medellín

horas del día soporte de llamado. **4.** Hacer el respectivo registro de atenciones en la historia clínica. **5.** Entregar oportunamente todos los soportes de facturación. **6.** Participar activamente, en los comités donde la **IPS UNIVERSITARIA** requiera el soporte técnico y administrativo. **7.** Responder oportunamente a los llamados para el servicio asistencial de la clínica. **8.** Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos de acuerdo con el Decreto 4747 de 2008, la Resolución 3047 de 2008, Ley 1231 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010. **10.** Acreditar ante la **IPS UNIVERSITARIA**, la ejecución de planes de salud ocupacional para los afiliados de sus sindicatos miembros. **9.** Coordinar directrices claras sobre el vestuario apropiado para la ejecución de sus funciones de acuerdo con las normas internas propias de cada sindicato. **10.** Cuando a la **IPS UNIVERSITARIA**, le objeten una factura por causa imputable a **LA FEDERACION**, este deberá responder por el 100% del valor de los honorarios glosados a esta especialidad o la proporción definitiva de la glosa, previa notificación y trámite de la contestación con la debida oportunidad. **11.** Diligenciar el **(CTC)** de manera oportuna **12.** Obligatorio diligenciamiento de la Historia Clínica Electrónica y epicrisis por parte del médico afiliado tratante. **13.** Las demás obligaciones consagradas en la ley.

PARÁGRAFO. Para efectos de los recobros, estos operarán cuando las objeciones superen el 2% de la facturación, por debajo de esta cifra no habrá recobro a LA FEDERACION, esto sin perjuicio del análisis que se haga de las mismas para implementar los planes de mejoramiento.

1. Cuando la glosa sea por no pertinencia demostrada, se glosará el total de los honorarios de la misma.
2. Cuando la glosa sea por condiciones del manual contratado, como mayor valor cobrado, se descontará a LA FEDERACION la diferencia entre el mayor valor cobrado y el valor reconocido. En general aplicarían las condiciones del manual contratado, se aplicará el 100% de la glosa de honorarios en lo que exceda en relación con el valor facturado por LA FEDERACION.
3. Para las demás causas de glosa se aplicará si supera el 2% de la facturación.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA FEDERACION FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA IPS UNIVERSITARIA: 1. Participar con la "IPS UNIVERSITARIA" en la definición de un plan para el montaje el SIGC en el componente de talento humano. 2. Participar activamente en la ejecución del plan. 3. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales en cuanto a sus sindicatos afiliados. 4. Responder y solucionar oportunamente los reclamos de los usuarios relacionados con los servicios atendidos. 5. Promover, en los sindicatos afiliados, el proceso de evaluación del desempeño de todos sus afiliados participes.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA IPS UNIVERSITARIA: La IPS UNIVERSITARIA se obliga para con LA FEDERACION a: 1. Pagar oportunamente la facturación causada, según plazos estipulados en el presente contrato. 2. Proporcionar la información necesaria a LA FEDERACION para efectos de la normal ejecución del contrato. 3. Disponer oportunamente de los materiales, insumos, recursos físicos y tecnológicos necesarios para la prestación del servicio asistencial que presta LA FEDERACION. 4. Verificar el cumplimiento del pago a la Seguridad Social Integral. 5. Disponer de las instalaciones físicas y los recursos necesarios para garantizar condiciones de bienestar a los afiliados participes del servicio asistencial por parte de LA FEDERACION. 6. Informar a la Gerencia de LA FEDERACION cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato sindical por parte de los afiliados al sindicato miembro. 7. Participar en la definición, aplicación, evaluación y seguimiento de guías, protocolos y manuales, a través de los cuales se atienden los servicios. 8. Presentar a LA FEDERACION en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los afiliados a los sindicatos a través de los cuales se atienden los servicios contratados para que esta lo tramite a cada una de los sindicatos. 9. Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos dispone el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008, Ley 1231 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010 o cualquier otra norma que los modifique. 10. Reconocer en la tarifa los puntos porcentuales adicionales que sean negociados con cada tercero asegurado o EAPB. 11. Las demás establecidas dentro de la Ley.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declara bajo juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Ley o la Constitución.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos **LAS PARTES** declaran su domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant.).

CLAUSULA VIGECIMA: ANEXOS: En caso de suscribirse el presente Contrato Sindical, harán parte de la misma para todos los efectos los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal de **LA FEDERACION**, copia de la hoja de vida de los afiliados partícipes, constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social expedida por el Representante Legal, certificados de idoneidad, Registro Único Tributario "RUT" y Pólizas.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: Los equipos de propiedad de la **IPS UNIVERSITARIA** podrán ser utilizados por **LA FEDERACION** en cumplimiento del objeto de este contrato, la responsabilidad frente al aseguramiento, custodia, mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **IPS UNIVERSITARIA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EFECTOS: Una vez suscrito el presente contrato, se deja sin efecto cualquiera otra acuerdo verbal y escrito que con anterioridad se haya pactado, así mismo los que le sean contrarios a lo acá establecido.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato serán resueltas en principio por acercamiento entre las partes, sino hay resultado exitoso, se acudirá a la conciliación extrajudicial en Derecho y en caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, la partes se obligan a acudir a la Justicia Arbitral ante la Cámara de Comercio de Medellín, quien fallará en derecho y cuyo laudo será de obligatorio cumplimiento por las partes.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
9
Medellín

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.

El presente contrato sindical tiene por objeto la prestación de servicios de salud, por lo tanto no genera en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales y por ello los pagos que la **IPS UNIVERSITARIA** realice a **LA FEDERACION** por la ejecución del contrato, constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. **PARÁGRAFO:** Dado que no existe vínculo entre la **IPS UNIVERSITARIA** y los afiliados partícipes, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al coordinador del Contrato Sindical quien a su vez la remitirá al comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido estatutariamente.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MERITO EJECUTIVO. El presente Contrato Sindical presta mérito ejecutivo entre las partes para exigir las obligaciones no cumplidas contenidas en él y expresamente las partes disponen la posibilidad para la parte cumplida de acelerar el cumplimiento de las obligaciones aún no vencidas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS: Los impuestos que se llegaren a generar con ocasión del presente contrato serán pagados por las partes por mitades.

Para constancia, se firma en Medellín a los quince (15) días del mes de enero de dos mil doce (2012), en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales, dada su naturaleza de contrato colectivo laboral, se depositará dentro de los quince (15) días siguientes a su firma ante la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social del municipio de Medellín.

JAIME POVEDA VELANDIA
CC. 13.921.336 de Málaga (Santander).
IPS UNIVERSITARIA

MAURICIO ECHEVERRI DIEZ
CC. 98.525.069.
FEDSALUD.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 3218 Opción 1.
Medellín

**CONTRATO SINDICAL No. 021 SUSCRITO ENTRE
FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD
"FEDSALUD" Y LA IPS UNIVERSITARIA SEDE BARRANQUILLA.**

En Medellín, a los quince (15) días del mes de Enero del año dos mil doce (2012), se reunieron, de una parte, **JAIME POVEDA VELANDIA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de CC. 13.921.336 de Málaga (Santander), en calidad de representante legal de la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA SEDE BARRANQUILLA "IPS UNIVERSITARIA"**, con NIT: 811.016.192-8, entidad sin ánimo de lucro, quien para efectos del presente "**CONTRATO SINDICAL**" se denominará "**IPS UNIVERSITARIA**" y **MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 98.525.069, en calidad de Presidente y Representante Legal de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, entidad con NIT: 900.450.493-2, sin ánimo de lucro, con constancia de depósito número 001 del 11 de julio de 2011, quien actúa en representación de los sindicatos de gremio afiliados a la Federación: DAR-SER - Sindicato de Profesiones y Oficios de la Salud, TAHUS - Talento Humano en Salud Sindicato de Gremio, PROENSALUD - Profesionales en Salud Sindicato de Gremio, OPCIONES - Profesionales en Gestión y Servicios Administrativos, Sindicato de Gremio, quien para efectos del presente contrato se denominara "**LA FEDERACION**", hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** para la atención de servicios integrales en salud.

Los representantes de ambas partes están facultados plenamente para celebrar el presente Contrato Sindical de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERÉS DE LAS PARTES. La **IPS UNIVERSITARIA** se dedica a la prestación de servicios de salud en base a 
Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

la ley 100 de 1993 y contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios generales y especializados, entre las cuales se encuentra la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, quien como organización sindical de segundo grado participa e la promoción del trabajo colectivo y actúa en representación de sus sindicatos afiliados.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Las partes han decidido celebrar un **CONTRATO SINDICAL**, cuyo objeto lo constituye la atención de servicios de medicina general, especializada, paramédicos y algunos específicos de apoyo a los asistenciales que se ofrece, por parte de los sindicatos afiliados a **LA FEDERACION**; los servicios se prestan a la **IPS UNIVERSITARIA** sede Barranquilla, de acuerdo con los requerimientos de esta última y la disponibilidad de afiliados partícipes a los sindicatos miembros de **LA FEDERACIÓN**. Lo anterior incluye los servicios asistenciales de MEDICINA GENERAL, MEDICINA FAMILIAR, ENFERMERÍA, FONOAUDIOLOGÍA, INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA, PSICOLOGÍA, NUTRICIÓN, TERAPIAS, FISIOTERAPIA, TERAPIA DEL LENGUAJE, TERAPIA OCUPACIONAL, PROMOTORES DE SALUD, TRABAJO SOCIAL y los especializados en PEDIATRIA, PSIQUIATRIA, CIRUGÍA GENERAL Y SUBESPECIALIZADA, MEDICINA INTERNA, DERMATOLOGIA, GINECOLOGIA, NEUROLOGÍA, ORTOPEDIA, UROLOGIA, ORTOPEDIA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, PEDIATRÍA, CUIDADOS INTENSIVOS, PARAMEDICOS y de apoyo administrativos para estos, además los servicios necesarios para dar cobertura, lo anterior limitado a los términos acordadas en este contrato y sus anexos, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios.

LA FEDERACION, prestará los servicios regulados en este Contrato Sindical en representación de sus sindicatos de gremio afiliados: DAR-SER - Sindicato de Profesiones y Oficios de la Salud, TAHUS - Talento Humano en Salud Sindicato de Gremio, PROENSALUD - Profesionales en Salud Sindicato de Gremio y OPCIONES - Profesionales en Gestión y Servicios Administrativos, Sindicato de Gremio. Lo anterior de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes de la **IPS UNIVERSITARIA**.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

según éstas, realizará las afiliaciones, convocatorias, inducciones, capacitaciones y entrenamientos necesarios para cumplir con dichos requerimientos, así como las definidas en el reglamento del contrato sindical, actuando con total autonomía técnica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA. El Contrato Sindical es un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectiva laboral, tiene las características de ser solemne, nominado y principal entre el la **IPS UNIVERSITARIA** y **LA FEDERACION**. Las partes han estudiado la naturaleza de los contratos sindicales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose a lo previsto en la legislación laboral en su parte colectiva, a sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS. Se constituyen en obligación principal de **LA FEDERACION** integrar los servicios asistenciales atendidos por sus Sindicatos afiliados, de acuerdo con la necesidad del servicio de la "**IPS UNIVERSITARIA**" y la disponibilidad de afiliados participes de los sindicatos de primer grado miembros de **LA FEDERACION**.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato tiene un valor indeterminado, que se establecerá mensualmente de acuerdo con los servicios asistenciales y de apoyo facturados por **LA FEDERACION** a la "**IPS UNIVERSITARIA**", durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA. TARIFAS. TARIFAS. El valor de los servicios que **LA FEDERACION** presta a la **IPS UNIVERSITARIA** sede Barranquilla, será el establecido en la Tabla de Tarifas de Servicios Asistenciales (*Anexo 1*), la cual hace parte integral del presente Contrato Sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes revisarán el CONTRATO SINDICAL cada que se evidencie un desequilibrio económico durante su vigencia, con el fin de hacer los ajustes que se llegaren a requerir y que garanticen un comportamiento equilibrado de las tarifas.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante modificación, las partes podrán incluir o retirar algunos servicios.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La "IPS UNIVERSITARIA" se obliga a cancelar los servicios objeto del presente contrato así: para procesos no especializados y de apoyo pagará el 90% antes del último día del mes que se factura y el restante 10% dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al radicación de la factura. Para procesos especializados se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Soportes de facturación: Soportes de tarifas por evento: Archivo plano que se desarrolla en el servicio por parte de la **IPS UNIVERSITARIA**. Para tarifas por hora: Cuadro de turnos firmado por el Coordinador de cada especialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a la **IPS UNIVERSITARIA** le objeten una factura por causa imputable al **LA FEDERACION**, este deberá responder por la proporción correspondiente al servicio facturado, siempre y cuando la causa le sea imputable, previa oportunidad de contestación, igual ocurre con los recobros.

CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN: El presente contrato rige desde el dieciséis (16) de Enero de dos mil doce (2012) hasta el treinta (30) de junio de dos mil doce (2012). Vencido este plazo, y mientras las condiciones permanezcan sin que **LA FEDERACION** o **LA IPS UNIVERSITARIA** manifiesten por escrito y con una antelación no inferior a treinta (30) días su intención de darlo por terminado, el Contrato Sindical se entenderá prorrogado por períodos sucesivos al inicialmente pactado. En caso de prórroga automática, la tarifa de los servicios se negociará con fecha 1 de enero de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA FEDERACION** podrá dar por terminado el presente Contrato Sindical en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad de **LA FEDERACION**.
Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
4 Medellín

previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación del Contrato Sindical podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa: **1)** Mutuo consenso expresado por escrito; **2)** Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare. **3)** Incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente documento y las necesariamente conexas y de Ley; **4)** El no cumplimiento de los requisitos de habilitación, de conformidad con las normas legales vigentes por parte de la **IPS UNIVERSITARIA**. **5)** Inicio de trámite concordatario o declaración de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes. **6)** Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes.

CLAUSULA NOVENA. LUGAR DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA FEDERACION atenderá los servicios objeto del presente contrato sindical en las instalaciones de la **IPS UNIVERSITARIA** sede Barranquilla, siempre que cumpla con los requisitos de habilitación ó acreditación exigidos por la ley. Cualquier cambio en el lugar de ejecución de los servicios debe ser acordado por las partes.

CLAUSULA DECIMA. CERTIFICACION DE PAGO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. LA FEDERACION certificará mensualmente por medio del revisor fiscal o presidente, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema general de seguridad social integral respecto de los afiliados participes del presente Contrato Sindical.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Para efectos del seguimiento y control de la ejecución de los servicios que se atiendan con ocasión del presente Contrato Sindical, se constituirá un Comité de Seguimiento conformado por el Representante Legal de ambas entidades o quien estos deleguen, quienes se reunirán mensualmente y en forma extraordinaria cuando lo amerite.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUDITORÍAS. LA FEDERACION Y LA IPS UNIVERSITARIA se facultan expresamente para que verifiquen en cualquier momento, el total cumplimiento de las obligaciones recíprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento. Para este propósito, se comprometen a suministrar oportunamente la información que les sea requerida, e implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Con la suscripción de este contrato sindical se configurará una relación intuitu personae; ni la **IPS UNIVERSITARIA** ni **LA FEDERACION** podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica tampoco las obligaciones o derechos derivados de la misma, salvo autorización expresa y escrita de las partes.

7) **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.** Una vez suscrito el presente Contrato Sindical, **LA FEDERACION** se obliga a adjuntar la póliza de responsabilidad civil por cada uno de sus sindicatos afiliados con un valor asegurado no inferior a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$400.000.000) para los servicios Especializados, de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$300.000.000) para el servicio de enfermería. Así mismo deberá acreditar la afiliación a FEPASDE o en su defecto una póliza de responsabilidad civil profesional por un valor asegurado no inferior a CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000) para cada uno de los miembros participes afiliados a sus sindicatos miembro que participen en la ejecución de los servicios. Para efectos del amparo de Responsabilidad Civil del **LA FEDERACION**, deberá acreditar un valor asegurado no inferior de MIL MILLONES DE PESOS ML (\$1.000.000.000), con un sublímite para daño moral no inferior a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$200.000.000).

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FEDERACION: LA FEDERACIÓN se obliga para con la **IPS UNIVERSITARIA** por medio de este contrato a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato. **2.** Constituir las pólizas exigidas dentro del contrato. **3.** Tener durante las 24

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

horas del día soporte de llamado. **4.** Hacer el respectivo registro de atenciones en la historia clínica. **5.** Entregar oportunamente todos los soportes de facturación. **6.** Participar activamente, en los comités donde la **IPS UNIVERSITARIA** requiera el soporte técnico y administrativo. **7.** Responder oportunamente a los llamados para el servicio asistencial de la clínica. **8.** Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos de acuerdo con el Decreto 4747 de 2008, la Resolución 3047 de 2008, Ley 1231 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010. **10.** Acreditar ante la **IPS UNIVERSITARIA**, la ejecución de planes de salud ocupacional para los afiliados de sus sindicatos miembros. **9.** Coordinar directrices claras sobre el vestuario apropiado para la ejecución de sus funciones de acuerdo con las normas internas propias de cada sindicato. **10.** Cuando a la **IPS UNIVERSITARIA**, le objeten una factura por causa imputable a **LA FEDERACION**, este deberá responder por el 100% del valor de los honorarios glosados a esta especialidad o la proporción definitiva de la glosa, previa notificación y trámite de la contestación con la debida oportunidad. **11.** Diligenciar el **(CTC)** de manera oportuna **12.** Obligatorio diligenciamiento de la Historia Clínica Electrónica y epicrisis por parte del médico afiliado tratante. **13.** Las demás obligaciones consagradas en la ley.

PARÁGRAFO. Para efectos de los recobros, estos operarán cuando las objeciones superen el 2% de la facturación, por debajo de esta cifra no habrá recobro a LA FEDERACION, esto sin perjuicio del análisis que se haga de las mismas para implementar los planes de mejoramiento.

1. Cuando la glosa sea por no pertinencia demostrada, se glosará el total de los honorarios de la misma.
2. Cuando la glosa sea por condiciones del manual contratado, como mayor valor cobrado, se descontará a LA FEDERACION la diferencia entre el mayor valor cobrado y el valor reconocido. En general aplicarían las condiciones del manual contratado, se aplicará el 100% de la glosa de honorarios en lo que exceda en relación con el valor facturado por LA FEDERACION.
3. Para las demás causas de glosa se aplicará si supera el 2% de la facturación.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
Medellín

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA FEDERACION FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA IPS UNIVERSITARIA: 1. Participar con la "IPS UNIVERSITARIA" en la definición de un plan para el montaje el SIGC en el componente de talento humano. 2. Participar activamente en la ejecución del plan. 3. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales en cuanto a sus sindicatos afiliados. 4. Responder y solucionar oportunamente los reclamos de los usuarios relacionados con los servicios atendidos. 5. Promover, en los sindicatos afiliados, el proceso de evaluación del desempeño de todos sus afiliados partícipes.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA IPS UNIVERSITARIA: La IPS UNIVERSITARIA se obliga para con LA FEDERACION a: 1. Pagar oportunamente la facturación causada, según plazos estipulados en el presente contrato. 2. Proporcionar la información necesaria a LA FEDERACION para efectos de la normal ejecución del contrato. 3. Disponer oportunamente de los materiales, insumos, recursos físicos y tecnológicos necesarios para la prestación del servicio asistencial que presta LA FEDERACION. 4. Verificar el cumplimiento del pago a la Seguridad Social Integral. 5. Disponer de las instalaciones físicas y los recursos necesarios para garantizar condiciones de bienestar a los afiliados partícipes del servicio asistencial por parte de LA FEDERACION. 6. Informar a la Gerencia de LA FEDERACION cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato sindical por parte de los afiliados al sindicato miembro. 7. Participar en la definición, aplicación, evaluación y seguimiento de guías, protocolos y manuales, a través de los cuales se atienden los servicios. 8. Presentar a LA FEDERACION en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los afiliados a los sindicatos a través de los cuales se atienden los servicios contratados para que esta lo tramite a cada una de los sindicatos. 9. Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos dispone el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008, Ley 1231 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010 o cualquier otra norma que los modifique. 10. Reconocer en la tarifa los puntos porcentuales adicionales que sean negociados con cada tercero asegurado o EAPB. 11. Las demás establecidas dentro de la Ley.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 3218 Opción 1.
Medellín

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declara bajo juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Ley o la Constitución.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos **LAS PARTES** declaran su domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant.).

CLAUSULA VIGECIMA: ANEXOS: En caso de suscribirse el presente Contrato Sindical, harán parte de la misma para todos los efectos los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal de **LA FEDERACION**, copia de la hoja de vida de los afiliados partícipes, constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social expedida por el Representante Legal, certificados de idoneidad, Registro Único Tributario "RUT" y Pólizas.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: Los equipos de propiedad de la **IPS UNIVERSITARIA** podrán ser utilizados por **LA FEDERACION** en cumplimiento del objeto de este contrato, la responsabilidad frente al aseguramiento, custodia, mantenimiento correctivo y preventivo seguirán estando a cargo de la **IPS UNIVERSITARIA**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EFECTOS: Una vez suscrito el presente contrato, se deja sin efecto cualquiera otra acuerdo verbal y escrito que con anterioridad se haya pactado, así mismo los que le sean contrarios a lo acá establecido.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del presente contrato serán resueltas en principio por acercamiento entre las partes, sino hay resultado exitoso, se acudirá a la conciliación extrajudicial en Derecho y en caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, la partes se obligan a acudir a la Justicia Arbitral ante la Cámara de Comercio de Medellín, quien fallará en derecho y cuyo laudo será de obligatorio cumplimiento por las partes.

Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 32 18 Opción 1.
9 Medellín

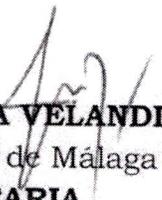
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.

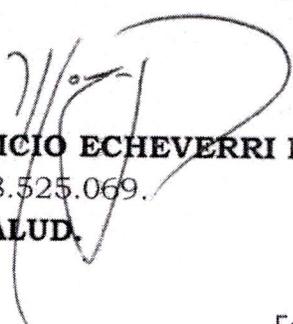
El presente contrato sindical tiene por objeto la prestación de servicios de salud, por lo tanto no genera en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales y por ello los pagos que la **IPS UNIVERSITARIA** realice a **LA FEDERACION** por la ejecución del contrato, constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. **PARÁGRAFO:** Dado que no existe vínculo entre la **IPS UNIVERSITARIA** y los afiliados partícipes, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al coordinador del Contrato Sindical quien a su vez la remitirá el comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido estatutariamente.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MERITO EJECUTIVO. El presente Contrato Sindical presta mérito ejecutivo entre las partes para exigir las obligaciones no cumplidas contenidas en él y expresamente las partes disponen la posibilidad para la parte cumplida de acelerar el cumplimiento de las obligaciones aún no vencidas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS: Los impuestos que se llegaren a generar con ocasión del presente contrato serán pagados por las partes por mitades.

Para constancia, se firma en Medellín a los quince (15) días del mes de enero de dos mil doce (2012), en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales, dada su naturaleza de contrato colectivo laboral, se depositará dentro de los quince (15) días siguientes a su firma ante la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social del municipio de Medellín.


JAIME POVEDA VELANDIA
CC. 13.921.336 de Málaga (Santander).
IPS UNIVERSITARIA


MAURICIO ECHEVERRI DIEZ
CC. 98.525.069.
FEDSALUD.


Federación Gremial
de Trabajadores de la Salud.
Carrera 43A No. 1sur - 100 Piso 20.
Teléfono: 444 3218 Opción 1.
Medellín



CONVENIO INTERSINDICAL SUSCRITO ENTRE "PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO Y LA FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA EN LA EJECUCION DE CONTRATOS SINDICALES.

Entre **MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.069, en calidad de representante legal de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, entidad con NIT. 900.450.493-2, quien para efectos de este convenio se denominará **LA FEDERACION** y **JORGE ANDRES POSADA CARRASCAL**, mayor, domiciliado en Medellín, actuando en Calidad de Representante Legal de **"PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO**, entidad con NIT. 900.445.494-1, quienes para efectos de este acuerdo se llamarán **PROENSALUD**, se ha celebrado el presente convenio intersindical previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La regulación legal en Colombia estimula la unión de sindicatos en Federaciones.
2. Los entes que hacen parte de este acuerdo tienen objetivos comunes respecto a la representación gremial de sus afiliados y la celebración de contratos sindicales.
3. Las personas que hacen parte de este acuerdo reafirman su compromiso con la defensa de los derechos de sus afiliados.
4. Dada la tendencia de las entidades del sector de la salud de celebrar contratos de prestación de servicios, este acuerdo faculta a la Federación para presentar en representación de sus afiliadas, propuestas integrales de ejecución de servicios de salud, bajo la celebración de contratos sindicales.
5. Al tener una representación común, y unas políticas de gremio similares, se pueden lograr la celebración de contratos sindicales que propendan por una mejor calidad de vida de los afiliados a los sindicatos miembro de la Federación.
6. Para las entidades que requieren los servicios se ofrece la posibilidad de optimizar la prestación, en la medida en que los diferentes profesionales afiliados al sindicato miembro de la Federación que desarrollen procesos tienen objetivos comunes y una visión de calidad y eficiencia unificada.

Fedsalud. Carrera 43ª no. 1sur-100 piso 20. Teléfono: 444 32 18 Opción 1 Ext. 119. Medellín

Por las anteriores consideraciones, la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"** y **"PROENSALUD" PROFESIONALES EN SALUD SINDICATO DE GREMIO**, han decidido a través de sus representantes legales la suscripción de este acuerdo que se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Acuerdo lo constituye desarrollar los servicios profesionales de **MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA**, por parte del **SINDICATO AFILIADO** que se integra en **LA FEDERACION** para que los represente y participar en la ejecución de los contratos que esta suscribe con terceros; así mismo regular y definir los procesos de apoyo administrativo, contable, jurídico, de gestión del talento humano, financiero y asistencial que se prestan a los entes afiliados que así lo requieran para soportar el desarrollo de estos contratos.

Con el fin de un desarrollo armónico de este convenio, el sindicato federado y la federación acuerdan las siguientes obligaciones para cada uno:

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACION.

1. Cumplir con la normatividad propio de los sindicatos.
2. Respetar la autonomía técnica, jurídica y administrativa del sindicato afiliado.
3. Adquirir las garantías a que obligue **EL CONTRATANTE** y que le sean aplicables directamente al ente de segundo grado.
4. Atender los requerimientos que haga el contratante con la colaboración del sindicato afiliado cuando se requiera.
5. Acompañar al Sindicato afiliado en el proceso de negociación con la entidad contratante.
6. Revisar periódicamente el equilibrio financiero de los Contratos Sindicales.
7. Proponer modificaciones en tarifas cuando estas no sean adecuadas al proceso que se contrata.
8. Velar por que **EL CONTRATANTE** respete la autonomía y las normas internas del sindicato Afiliado.
9. Desarrollar el proceso de facturación hasta presentar la factura por concepto de los servicios prestados por el Sindicato afiliado, de acuerdo con los soportes oportunamente entregados por cada sindicato de primer grado. En caso de que no sean presentados oportunamente los soportes, el sindicato de primer grado asume las consecuencias económicas, administrativas y demás sanciones que de ello de deriven.
10. Apoyar el sindicato de primer grado en la gestión de cobro de cartera para todos aquellos contratos que suscriba en unión con la **FEDERACION**.
11. Generar la facturación de los servicios atendidos por los sindicatos de primer grado en unión con la **FEDERACION**.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO AFILIADO.

1. Cumplir con la normatividad aplicable y especialmente la propia de los sindicatos.
2. Los sindicatos afiliados se compromete a apoyar a los demás entes afiliados que hacen parte de **LA FEDERACION** en su desarrollo gremial.
3. Cumplir las obligaciones Estatutarias que como afiliado le corresponden en el organismo de segundo grado.
4. Cuando en el marco de este convenio, se celebren contratos sindicales para la gestión de procesos asistenciales, a través de **LA FEDERACION**, el Sindicato Afiliado deberá acatar las directrices contractuales, administrativas y operativas proferidas por **LA FEDERACION**, dentro del marco de las competencias legales, contractuales y estatutarias.
5. Certificar a **LA FEDERACION** el pago oportuno de la seguridad social de sus afiliados.
6. Cumplir con el plan básico legal de Salud Ocupacional: promoción, prevención, reportes de accidentes de trabajo, y todas las demás exigencias de ley para estos.
7. Garantizar la cobertura en talento humano afiliado para el cumplimiento del Contrato Sindical.
8. Pagar los gastos de legalización del contrato que correspondan en proporción con su participación en él.
9. Pagar a sus afiliados todas las obligaciones económicas derivadas del Convenio de Ejecución de acuerdo con el Reglamento de Contrato sindical.
10. Tener una póliza que ampare su responsabilidad civil por la prestación de servicios de salud, por un monto no inferior a 800 SMMLV o superior en caso de ser necesario para contrato particular.
11. Verificar que cada afiliado que ingrese al contrato sindical cumpla con los requisitos Legales y Estatutarios para participar en la prestación del servicio.
12. Verificar que cada afiliado que participe en la ejecución del Contrato Sindical tenga una póliza que ampare el riesgo derivado de su práctica profesional u oficio, con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) ó es su defecto ser socio activo solidario de SCARE (**FEPASDE**) y mantener este amparo vigente durante todo el tiempo del desarrollo del servicio.
13. Documentar el proceso o subproceso que se contrata.
14. Informar oportunamente y por escrito a **LA FEDERACION** las novedades o dificultades que se presenten en el desarrollo del presente convenio.
15. Entregar a **LA FEDERACION** los soportes de facturación dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de corte de facturación.
16. Para los Sindicatos Afiliados que no comparten sede con **LA FEDERACION**: Recibir, custodiar y actualizar las hojas de vida de los afiliados participes, las cartas en las que informan su E.P.S. y Fondo de pensiones, además de las

- copias de las Actas de Junta Directiva en la que fueron admitidos y demás correspondencia propia de los procesos que se comparten.
17. Para dar cumplimiento a los requisitos legales de habilitación, el Sindicato Afiliado entregará a **LA FEDERACION** la documentación correspondiente a los afiliados que están participando en cada proceso, antes de iniciarse la prestación.
 18. Con el fin de garantizar la cobertura de los contratos, cada sindicato Federado deberá entregar dentro de los últimos 5 días del mes anterior al de la prestación la programación de la cobertura.
 19. Realizar los soportes de facturación cuando se presta servicios por la modalidad de pago por evento. El Sindicato afiliado a **LA FEDERACION** tiene la obligación de exigir a sus afiliados participes el diligenciamiento de estos soportes, de acuerdo con las normas legales y las directrices de cada contrato.
 20. Participar, a través del Presidente o su delegado en las reuniones ordinarias o extraordinarias que cite **LA FEDERACION**.
 21. Realizar las reuniones de Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Sindicato Afiliado.
 22. Constituir y reunir periódicamente, los comités que por disposición Estatutaria corresponda.
 23. Gestionar los procesos asistenciales con los estándares de calidad exigidos por las normas legales y las IPS o EPS contratantes.
 24. Velar por la capacitación de sus afiliados participes en los servicios asistenciales que desarrollan.
 25. Participar en la elaboración de las guías basadas en la evidencia científica y la lex artis o adaptarlas y adherirse a ellas.
 26. Articularse con plan de desarrollo planteado por **LA FEDERACION** y aprobado por su Junta Directiva.
 27. Mantener actualizada la información de sus afiliados.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD JURÍDICA. La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del Sindicato Afiliado será asumida por el mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a **LA FEDERACION**. Esto debido a que el Sindicato Afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, **LA FEDERACION** deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratante o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga a hacer el pago completo a **LA FEDERACION** de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza

expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de **LA FEDERACION**.

CLÁUSULA QUINTA. NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN. El representante legal de **LA FEDERACION** podrá adelantar las etapas de oferta de servicios y negociación precontractual, con previa expresión de voluntad del Sindicato Afiliado, la cual queda vinculada al proceso negocial.

CLÁUSULA SEXTA. La responsabilidad económica respecto a las objeciones y glosas estará a cargo del Sindicato Afiliado o su afiliado ejecutor que dio origen a la misma. El Sindicato Afiliado autoriza a que le sea descontado de su facturación el valor de la glosa que le corresponde a ella o a su afiliado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN. Dada la naturaleza de este acuerdo, su término máximo de duración depende de la vigencia de los contratos suscritos por **LA FEDERACION** con su **CONTRATANTE** y por lo tanto seguirá su suerte en cuanto a la terminación ó prórrogas. Pero de igual manera, el presente convenio podrá terminarse inmediatamente por mutuo acuerdo entre las partes o de forma unilateral, mediante comunicación escrita, enviada a la otra con una antelación de 30 días calendario. Se exceptúa de este preaviso el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en este convenio.

Será causal de terminación unilateral en cualquier momento, por parte de **LA FEDERACION** ó el **SINDICATO AFILIADO** el incumplimiento de las obligaciones legales por parte del otro ente.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN. En todo caso, el Sindicato Afiliado no podrá terminar el presente acuerdo mientras no sea posible para **LA FEDERACION** el reemplazo del prestador del servicio por otro que le garantice el cumplimiento de sus obligaciones con el tercero.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de terminación unilateral e inmediata del convenio por parte del Sindicato Afiliado, sin antelación suficiente para reemplazar la prestación del servicio que desarrolla, esta se obliga a pagar a **LA FEDERACION** una penalidad equivalente a los gastos en que esta incurriera por concepto de incumplimiento, así mismo se obliga a pagar los perjuicios y multas que esto le ocasione.

PARAGRAFO SEGUNDO. **LA FEDERACION** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento de forma inmediata siempre que se presenten diferencias insubsanables, entre las partes acordantes, en cuanto a la ejecución del los Contratos Sindicales.

CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable a este convenio es el Derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS. Los Sindicatos Afiliados se obliga a adquirir una póliza de Responsabilidad Civil que ampare a la Persona Jurídica, con un valor asegurado no inferior a 800 SMMLV, así mismo garantizar que cada uno de los afiliados participes que desarrollan los servicios contratados tengan cobertura en Responsabilidad Civil con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) para profesionales y de OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (80 SMMLV) para afiliados no profesionales, de acuerdo con los criterios que para efectos del contrato de seguros recomiende **LA FEDERACION**.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de que el Sindicato Afiliado decida no continuar con el proceso a que se obliga, será decisión de **LA FEDERACION** continuar su atención a través de otro ente afiliado que lo ofrezca.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Para que un Sindicato Afiliado ceda su posición a otra entidad de igual o diferente naturaleza, requiere autorización previa y escrita de **LA FEDERACION**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente convenio se define como domicilio la ciudad de Medellín, Carrera 43 A No. 1 SUR - 100, Edificio Sudameris, Piso 20.

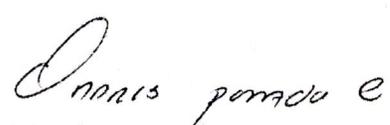
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Este acto se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Medellín a 27 de julio de 2011.

LA FEDERACION


MAURICIO ECHEVERRI DIEZ
CC. 98.525.069.

EL SINDICATO AFILIADO.


JORGE ANDRES POSADA CARRASCAL
CC. 71.755.021



61

CONVENIO INTERSINDICAL SUSCRITO ENTRE SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD "DAR-SER" Y LA FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE SERVICIOS PARAMEDICOS EN ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR, INSTRUMENTACION QUIRURGICA, CAMILLAJE Y DEMÁS OFICIOS DE LA SALUD EN LA EJECUCION DE CONTRATOS SINDICALES.

Entre **MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.069, en calidad de representante legal de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, entidad con NIT. 900.450.493-2, quien para efectos de este convenio se denominara **LA FEDERACION** y **ROGER LEZAMA NUÑEZ**, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.188.199, actuando en Calidad de Representante Legal del **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD "DAR-SER"**, entidad con NIT. 900.445.098-4, quienes para efectos de este acuerdo se llamará **DAR-SER**, se ha celebrado el presente convenio intersindical previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La regulación legal en Colombia estimula la unión de sindicatos en Federaciones.
2. Los entes que hacen parte de este acuerdo tienen objetivos comunes respecto a la representación gremial de sus afiliados y la celebración de contratos sindicales.
3. Las personas que hacen parte de este acuerdo reafirman su compromiso con la defensa de los derechos de sus afiliados.
4. Dada la tendencia de las entidades del sector de la salud de celebrar contratos de prestación de servicios, este acuerdo faculta a la Federación para presentar en representación de sus afiliadas, propuestas integrales de ejecución de servicios de salud, bajo la celebración de contratos sindicales.
5. Al tener una imagen común, y unas políticas de gremio similares, se puede lograr la celebración de contratos sindicales que propendan por una mejor calidad de vida de los afiliados a los sindicatos miembro de la Federación.
6. Para las entidades contratantes se ofrece la posibilidad de optimizar la prestación del servicio en la medida en que los diferentes profesionales afiliados al sindicato miembro



de la Federación que desarrollen procesos en sus instalaciones tienen un objetivo común y una visión de calidad y eficiencia unificada.

Por las anteriores consideraciones, **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"** y **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD "DAR-SER"**, han decidido a través de sus representantes legales la suscripción de este acuerdo que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Acuerdo lo constituye el apoyo administrativo y el desarrollo de los **SERVICIOS PARAMEDICOS EN ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR, INSTRUMENTACION QUIRÚRGICA, CAMILLAJE Y DEMÁS OFICIOS DE LA SALUD**, por parte del **SINDICATO AFILIADO**, a través de los contratos suscritos por **LA FEDERACION** con terceros; así mismo regular y definir los procesos de apoyo administrativo y jurídico que se prestan a los entes afiliados que así lo requieran.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACION.

JURÍDICAS:

1. Acatar la normatividad propia del Sindicato en lo que le sea aplicable al organismo de segundo grado.
2. Respetar la autonomía técnica, jurídica y administrativa del sindicato afiliado.
3. Verificar que exista el debido respaldo contractual para los servicios que se van a desarrollar y adquirir las garantías a que obligue el contratante y que le sean aplicables directamente a **LA FEDERACION**.
4. Velar por que el contratante respete la autonomía del sindicato afiliado.
5. **LA FEDERACION** realizará el seguimiento a la ejecución de los contratos sindicales en tiempo y en monto. Corresponde a cada sindicato afiliado el seguimiento del objeto contractual y los servicios asistenciales a través de los cuales se atiende.
6. Prestar la asesoría jurídica (Contratación, cartera, disciplinarios, atención de los requerimientos de las entidades de vigilancia y control). No comprende el empoderamiento prejudicial y judicial, ni la asistencia en procesos administrativos ni trámites especiales de los afiliados de los sindicatos.
7. Prestar la asesoría a los sindicatos afiliados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Junta Directivas y diversos comités, cuando esta lo requiera.

ADMINISTRATIVAS:

1. Acompañar al sindicato afiliado en el proceso de negociación del contrato sindical con la entidad contratante para los contratos que adelante cada una a través de su propia persona jurídica, previa solicitud.
2. Atender con la cooperación del sindicato los requerimientos que haga el contratante, cuando este lo requiera.
3. Hacer seguimiento al equilibrio financiero de cada contrato sindical celebrado en el marco de este convenio.
4. Desarrollar el proceso de facturación hasta radicar la factura por concepto de los servicios prestados por el sindicato afiliado, de acuerdo con los términos del contrato sindical y lo soportes oportunamente entregados por cada sindicato. En caso de que no sean presentados oportunamente los soportes, el sindicato asume las consecuencias económicas, administrativas y demás sanciones que de ello se deriven. Dentro del proceso de facturación, **LA FEDERACION** realizará las notas crédito, con los soportes complementarios que sustente los registros.
5. **LA FEDERACION** suministrará al sindicato afiliado la información sobre facturación en cada ente contratante antes del día 10 del mes siguiente al facturado, salvo que existan razones atribuibles a los entes contratantes que no permitan cumplir en ese plazo.
6. **LA FEDERACION**, de acuerdo con el Reglamento de cada contrato sindical de cada ente afiliado, presentará la distribución contable del ingreso por afiliado, acorde con su participación en la prestación del servicio.
7. **LA FEDERACION** velará por la adecuada conservación y custodia de los datos e información que le sea entregada para su manejo y archivo.
8. **LA FEDERACION** hará las labores de recaudo de cartera de los contratos sindicales en los cuales tenga la calidad de contratista, y apoyará al sindicato en la gestión de cobro de cartera para todos aquellos contratos que suscriba a través de su propia persona jurídica y la ejecución de las siguientes actividades de apoyo a cartera:

- Verificar vencimientos de facturas según contrato y factura radicada.
- Registrar las glosas que se presenten y apoyar su contestación.
- Coadyuvar con el sindicato afiliado la elaboración de notas crédito producto de aceptación de glosas y/o ajustes contables.
- Informar periódicamente saldos de cartera por entidad contratante al sindicato afiliado.
- Realizar recibos de caja según el recaudo realizado.
- Solicitar aclaración de consignaciones no identificadas a las entidades bancarias.

PARÁGRAFO: La gestión de recaudo por parte de **LA FEDERACION** no compromete una obligación de resultados, ni incluye eventuales procesos judiciales que se lleguen a requerir.

9. Solicitar al sindicato afiliado autorización para la aceptación de glosas, la cual deberá responder dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación, en caso de no hacerlo, se entenderá aceptada la gestión que haga **LA FEDERACION** respecto a la glosa.
10. Generar la facturación de los servicios atendidos por el sindicato a través de **LA FEDERACION** o de aquellos servicios apoyados con la infraestructura propia del organismo de Segundo Grado.
11. En los casos en que el sindicato afiliado tenga convenido con **LA FEDERACION** el proceso de pago de compensaciones, estas se cancelarán una vez se reciban los recursos de la entidad Contratante (*obligación sometida a recaudo*) y de acuerdo con las disposiciones del reglamento del contrato sindical de cada sindicato y los cuadros de turnos presentados por la respectiva organización.
12. Atender las instrucciones dadas por el Presidente del Sindicato Afiliado, para la gestión de recursos financieros de la entidad que representa.
13. Por instrucción del Sindicato Afiliado, **LA FEDERACION** podrá gestionar en su nombre los pagos a favor de sus terceros y de las cuentas por pagar, según los soportes allegados por el sindicato y entregados al área contable, de acuerdo con cronograma previamente establecido.
14. Si es decisión del Sindicato, el área contable de **LA FEDERACION** apoyará la verificación y el registro de datos, mediante la ejecución de las siguientes actividades:
 - Verificar la legalidad de los soportes contables.
 - Realizar codificaciones contables.
 - Procesar información en el sistema contable, según fuentes contables.
 - Verificar su adecuado registro.
 - Garantizar la información oportuna que se encuentra a disposición del Contador y del Revisor Fiscal.
 - Garantizar la adecuada conservación de soportes contables.
 - Realizar los ajustes contables, sugeridos por Contador y Revisor Fiscal.
15. De acuerdo con las Directrices de la Junta Directiva y la Presidencia del Sindicato, **LA FEDERACION** podrá apoyar los sistemas y estrategias de comunicación que requieran para el adecuado flujo de información.
16. **LA FEDERACION** podrá planear, promover y ejecutar cursos de carácter académico dirigidos al sindicato Afiliado.
17. Dar a conocer el plan de desarrollo de **LA FEDERACION**.
18. Apoyar al Sindicato Afiliado en la gestión documental y mensajería.
19. Apoyar al Sindicato Afiliado en la gestión de los fondos y pagos a terceros.
20. Asesorar el fortalecimiento del Sindicato Afiliado.
21. Mantener la reserva de la información entregada a **LA FEDERACION**.

GESTIÓN HUMANA:

1. Apoyar al Sindicato Afiliado en los procesos de ingreso, afiliación y retiro.
2. Apoyar la gestión de afiliación al Sistema General de Seguridad Social y el trámite de las novedades, previa información del Sindicato Afiliado.
3. Los Sindicatos Afiliados, conjuntamente con **LA FEDERACION**, podrán unirse para crear y gestionar actividades de Salud Ocupacional dirigidas a empleados y afiliados, que propicien ambientes de trabajo seguros y saludables, procurando su bienestar físico, mental y social.
4. En caso de que el Sindicato Afiliado requiera apoyo en la estructura de sus planes de salud ocupacional podrá acordar con el organismo de segundo grado la asesoría en estos procesos.
5. Apoyar al Sindicato Afiliado en los procesos de inducción general y específica de acuerdo con las directrices del Sindicato Afiliado.
6. Apoyar al Sindicato Afiliado en la implementación de los modelos de gestión de desempeño
7. Apoyar las actividades de bienestar en el trabajo de acuerdo con la solicitud del sindicato afiliado.
8. Celebrar, ofrecer y difundir convenios comerciales para obtener beneficios para los afiliados.
9. Facilitar los medios para adelantar los exámenes de salud ocupacional, los cuales serán pagados por el Sindicato Afiliado.
10. Apoyar procesos de gestión del conocimiento de los Sindicatos Afiliados.

ASISTENCIALES:

1. Integrar los servicios ofrecidos por los Sindicatos Afiliados.
2. Diseñar el modelo de gestión general para los contratos sindicales donde concurren varios sindicatos afiliados a **LA FEDERACION**.
3. Apoyar al Sindicato Afiliado en la estructuración de sus procesos asistenciales.
4. Atender conjuntamente con el Sindicato Afiliado los requerimientos Asistenciales que haga el contratante.
5. Apoyar al Sindicato Afiliado en la elaboración de propuestas para la gestión de procesos asistenciales en el marco de eventuales contratos sindicales que se puedan desarrollar.
6. Apoyar el trámite de las glosas que puedan generarse en la ejecución de los contratos sindicales que tenga vigente el Sindicato Afiliado, aclarando o corrigiendo las observaciones y dando respuesta a las mismas dentro de un plazo establecido, de acuerdo con instrucciones del Representante Legal del Sindicato Afiliado. Realizar además, una estadística de glosas presentadas.
7. En los contratos desarrollados en el marco de este convenio **LA FEDERACION** procurará porque el Sindicato Afiliado desarrolle los procesos y subprocesos

- contratados en cada I.P.S. con los atributos de calidad y legalidad que correspondan al servicio atendido, para lo cual **LA FEDERACION** hará los requerimientos necesarios tendientes a ajustarse a los marcos legales y contractuales.
8. En los contratos sindicales suscritos por el Sindicato Afiliado por fuera de este convenio, **LA FEDERACION** podrá recomendar aspectos tendientes a ajustarse a los marcos de calidad y normativos.
 9. Apoyar el trámite de las quejas y reclamos realizados con ocasión de los diferentes contratos sindicales que se desarrollan en el marco de este convenio, para asegurar la oportuna respuesta a la entidad contratante.
 10. Apoyar al contratante conjuntamente con el Sindicato Afiliado en su participación en los procesos de calidad asumidos por el contratante.

Las partes declaran que las obligaciones de gestión pactadas en este convenio son de medios, **LA FEDERACION** no asume obligación de resultados.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO AFILIADO.

1. Cumplir con la normatividad aplicable y especialmente la propia de los sindicatos.
2. Los sindicatos afiliados se comprometen a apoyar a los demás entes afiliados que hacen parte de **LA FEDERACION** en su desarrollo gremial.
3. Cumplir las obligaciones Estatutarias que como afiliado le corresponden en el organismo de segundo grado.
4. Cuando en el marco de este convenio, se celebren contratos sindicales para la gestión de procesos asistenciales, a través de **LA FEDERACION**, el Sindicato Afiliado deberá acatar las directrices contractuales, administrativas y operativas proferidas por **LA FEDERACION**, dentro del marco de las competencias legales, contractuales y estatutarias.
5. Certificar a **LA FEDERACION** el pago oportuno de la seguridad social de sus afiliados.
6. Cumplir con el plan básico legal de Salud Ocupacional: promoción, prevención, reportes de accidentes de trabajo, y todas las demás exigencias de ley para estos.
7. Garantizar la cobertura en talento humano afiliado para el cumplimiento del Contrato Sindical, previo acuerdo para su celebración.
8. Pagar los gastos de legalización del contrato que correspondan en proporción con su participación en él.
9. Pagar a sus afiliados todas las obligaciones económicas derivadas del Convenio de Ejecución de acuerdo con el Reglamento de Contrato sindical.

10. Tener una póliza que ampare su responsabilidad civil por la prestación de servicios de salud, por un monto no inferior a 800 SMMLV o superior en caso de ser necesario para contrato particular.
11. Verificar que cada afiliado que ingrese al contrato sindical cumpla con los requisitos Legales y Estatutarios para participar en la prestación del servicio.
12. Verificar que cada afiliado que participe en la ejecución del Contrato Sindical tenga una póliza que ampare el riesgo derivado de su práctica profesional con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) ó es su defecto ser socio activo solidario de SCARE (FEPASDE) y mantener este amparo vigente durante todo el tiempo del desarrollo del servicio.
13. Documentar el proceso o subproceso que se contrata.
14. Informar oportunamente y por escrito a **LA FEDERACION** las novedades o dificultades que se presenten en el desarrollo del presente convenio.
15. Entregar a **LA FEDERACION** los soportes de facturación dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de corte de facturación.
16. Para los Sindicatos Afiliados que no comparten sede con **LA FEDERACION**: Recibir, custodiar y actualizar las hojas de vida de los afiliados partícipes, las cartas en las que informan su E.P.S. y Fondo de pensiones, además de las copias de las Actas de Junta Directiva en la que fueron admitidos y demás correspondencia propia de los procesos que se comparten.
17. Para dar cumplimiento a los requisitos legales de habilitación, el Sindicato Afiliado entregará a **LA FEDERACION** la documentación correspondiente a los afiliados que están participando en cada proceso, antes de iniciarse la prestación.
18. Informar inmediatamente a **LA FEDERACION** el ingreso y retiro de cualquiera de sus afiliados, por cualquiera de las causas establecidas en los Estatutos del sindicato.
19. Adelantar los procesos disciplinarios e imponer las sanciones pertinentes a sus afiliados partícipes de acuerdo con lo establecido en sus propios estatutos.
20. Realizar los soportes de facturación cuando se presta servicios por la modalidad de pago por evento. El Sindicato afiliado a **LA FEDERACION** tiene la obligación de exigir a sus afiliados partícipes el diligenciamiento de estos soportes, de acuerdo con las normas legales y las directrices de cada contrato.
21. Participar, a través del Presidente o su delegado en las reuniones ordinarias o extraordinarias que cite **LA FEDERACION**.
22. Realizar las reuniones de Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Sindicato Afiliado.
23. Constituir y reunir periódicamente, los comités que por disposición Estatutaria corresponda.

24. Gestionar los procesos asistenciales con los estándares de calidad exigidos por las normas legales y las IPS o EPS contratantes.
25. Velar por la capacitación de sus afiliados participe en los procesos asistenciales que desarrollan.
26. Participar en la elaboración de las guías basadas en la mejor evidencia científica y la lex artis o adaptarlas y adherirse a ellas.
27. Articularse con plan de desarrollo planteado por **LA FEDERACION** y aprobado por su Junta Directiva.
28. Mantener actualizada la información de sus afiliados.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD JURÍDICA. La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del Sindicato Afiliado será asumida por ella misma en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a **LA FEDERACION**. Esto debido a que el Sindicato Afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, **LA FEDERACION** deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratante o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga a hacer el pago completo a **LA FEDERACION** de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de **LA FEDERACION**.

CLÁUSULA QUINTA. NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN. El representante legal de **LA FEDERACION** podrá adelantar las etapas de oferta de servicios y negociación precontractual, con expresa voluntad del Sindicato Afiliado, la cual queda vinculada al proceso negocial.

CLÁUSULA SEXTA. La responsabilidad económica respecto a las objeciones y glosas estará a cargo del Sindicato Afiliado o su afiliado ejecutor que dio origen a la misma. El Sindicato Afiliado autoriza a que le sea descontado de su facturación el valor de la glosa que le corresponde a ella o a su afiliado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN. Dada la naturaleza de este acuerdo, su término máximo de duración depende de la vigencia de cada contrato suscrito por **LA**



FEDERACION con su **CONTRATANTE** y por lo tanto seguirá su suerte en cuanto a la terminación ó prórrogas. Pero de igual manera, el presente convenio podrá terminarse inmediatamente por mutuo acuerdo entre las partes o de forma unilateral, mediante comunicación escrita, enviada a la otra con una antelación de 30 días calendario. Se exceptúa de este preaviso el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en este convenio.

Será causal de terminación unilateral en cualquier momento, por parte de **LA FEDERACION** ó el **SINDICATO AFILIADO** el incumplimiento de las obligaciones legales por parte del otro ente.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN. En todo caso, el Sindicato Afiliado no podrá terminar el presente acuerdo mientras no sea posible para **LA FEDERACION** el reemplazo del prestador del servicio por otro que le garantice el cumplimiento de sus obligaciones con el tercero.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de terminación unilateral e inmediata del convenio por parte del Sindicato Afiliado, sin antelación suficiente para reemplazar la prestación del servicio que desarrolla, esta se obliga a pagar a **LA FEDERACION** una penalidad equivalente a los gastos en que el Organismo de Segundo Grado incurriera por concepto de incumplimiento, así mismo se obliga a pagar los perjuicios y multas que esto le ocasione.

PARAGRAFO SEGUNDO. **LA FEDERACION** podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento de forma inmediata siempre que se presenten diferencias insubsanables, entre las partes acordantes, en cuanto a la ejecución del los Contratos Sindicales.

CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable a este convenio es el de Derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS. Los Sindicatos Afiliados se obligan a adquirir una póliza de Responsabilidad Civil que ampare a la Persona Jurídica, con un valor asegurado no inferior a 800 SMMLV, así mismo garantizar que cada uno de los afiliados participe que desarrollan los servicios contratados tengan cobertura en Responsabilidad Civil con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) para profesionales y de OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (80 SMMLV) para afiliados no profesionales, de acuerdo con los criterios que para efectos del contrato de seguros recomiende **LA FEDERACION**.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de que el Sindicato Afiliado decida no continuar con el proceso a que se obliga, será decisión de **LA FEDERACION** continuar su atención a través de otro ente afiliado que lo ofrezca.

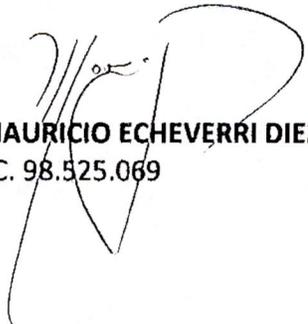
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Para que una Sindicato Afiliado ceda su posición a otra entidad de igual o diferente naturaleza, requiere autorización previa y escrita de **LA FEDERACION**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente convenio se define como domicilio la ciudad de Medellín, Carrera 43 A No. 1 SUR - 100, Edificio Sudameris, Piso 20.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Este acto se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Medellín a 27 de julio de 2011.

LA FEDERACION.


MAURICIO ECHEVERRI DIEZ.
CC. 98.525.069

EL SINDICATO AFILIADO.


ROGER LEZAMA NUÑEZ.
C.C 73.188.199



66

CONVENIO INTERSINDICAL SUSCRITO ENTRE SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD "DAR-SER" Y LA FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD" PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE SERVICIOS PARAMEDICOS EN ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR, INSTRUMENTACION QUIRÚRGICA, CAMILLAJE Y DEMÁS OFICIOS DE LA SALUD EN LA EJECUCION DE CONTRATOS SINDICALES.

Entre **MAURICIO ECHEVERRI DIEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.069, en calidad de representante legal de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"**, entidad con NIT. 900.450.493-2, quien para efectos de este convenio se denominara **LA FEDERACION** y **ROGER LEZAMA NUÑEZ**, mayor, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.188.199, actuando en Calidad de Representante Legal del **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD "DAR-SER"**, entidad con NIT. 900.445.098-4, quienes para efectos de este acuerdo se llamará **DAR-SER**, se ha celebrado el presente convenio intersindical previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La regulación legal en Colombia estimula la unión de sindicatos en Federaciones.
2. Los entes que hacen parte de este acuerdo tienen objetivos comunes respecto a la representación gremial de sus afiliados y la celebración de contratos sindicales.
3. Las personas que hacen parte de este acuerdo reafirman su compromiso con la defensa de los derechos de sus afiliados.
4. Dada la tendencia de las entidades del sector de la salud de celebrar contratos de prestación de servicios, este acuerdo faculta a la Federación para presentar en representación de sus afiliadas, propuestas integrales de ejecución de servicios de salud, bajo la celebración de contratos sindicales.
5. Al tener una imagen común, y unas políticas de gremio similares, se puede lograr la celebración de contratos sindicales que propendan por una mejor calidad de vida de los afiliados a los sindicatos miembro de la Federación.
6. Para las entidades contratantes se ofrece la posibilidad de optimizar la prestación del servicio en la medida en que los diferentes profesionales afiliados al sindicato miembro



de la Federación que desarrollen procesos en sus instalaciones tienen un objetivo común y una visión de calidad y eficiencia unificada.

Por las anteriores consideraciones, **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD "FEDSALUD"** y **SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD "DAR-SER"**, han decidido a través de sus representantes legales la suscripción de este acuerdo que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Acuerdo lo constituye el apoyo administrativo y el desarrollo de los **SERVICIOS PARAMEDICOS EN ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR, INSTRUMENTACION QUIRÚRGICA, CAMILLAJE Y DEMÁS OFICIOS DE LA SALUD**, por parte del **SINDICATO AFILIADO**, a través de los contratos suscritos por **LA FEDERACION con terceros**; así mismo regular y definir los procesos de apoyo administrativo y jurídico que se prestan a los entes afiliados que así lo requieran.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACION.

JURÍDICAS:

1. Acatar la normatividad propia del Sindicato en lo que le sea aplicable al organismo de segundo grado.
2. Respetar la autonomía técnica, jurídica y administrativa del sindicato afiliado.
3. Verificar que exista el debido respaldo contractual para los servicios que se van a desarrollar y adquirir las garantías a que obligue el contratante y que le sean aplicables directamente a **LA FEDERACION**.
4. Velar por que el contratante respete la autonomía del sindicato afiliado.
5. **LA FEDERACION** realizará el seguimiento a la ejecución de los contratos sindicales en tiempo y en monto. Corresponde a cada sindicato afiliado el seguimiento del objeto contractual y los servicios asistenciales a través de los cuales se atiende.
6. Prestar la asesoría jurídica (Contratación, cartera, disciplinarios, atención de los requerimientos de las entidades de vigilancia y control). No comprende el empoderamiento prejudicial y judicial, ni la asistencia en procesos administrativos ni trámites especiales de los afiliados de los sindicatos.
7. Prestar la asesoría a los sindicatos afiliados en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, Junta Directivas y diversos comités, cuando esta lo requiera.

ADMINISTRATIVAS:

- 67
1. Acompañar al sindicato afiliado en el proceso de negociación del contrato sindical con la entidad contratante para los contratos que adelante cada una a través de su propia persona jurídica, previa solicitud.
 2. Atender con la cooperación del sindicato los requerimientos que haga el contratante, cuando este lo requiera.
 3. Hacer seguimiento al equilibrio financiero de cada contrato sindical celebrado en el marco de este convenio.
 4. Desarrollar el proceso de facturación hasta radicar la factura por concepto de los servicios prestados por el sindicato afiliado, de acuerdo con los términos del contrato sindical y lo soportes oportunamente entregados por cada sindicato. En caso de que no sean presentados oportunamente los soportes, el sindicato asume las consecuencias económicas, administrativas y demás sanciones que de ello se deriven. Dentro del proceso de facturación, **LA FEDERACION** realizará las notas crédito, con los soportes complementarios que sustente los registros.
 5. **LA FEDERACION** suministrará al sindicato afiliado la información sobre facturación en cada ente contratante antes del día 10 del mes siguiente al facturado, salvo que existan razones atribuibles a los entes contratantes que no permitan cumplir en ese plazo.
 6. **LA FEDERACION**, de acuerdo con el Reglamento de cada contrato sindical de cada ente afiliado, presentará la distribución contable del ingreso por afiliado, acorde con su participación en la prestación del servicio.
 7. **LA FEDERACION** velará por la adecuada conservación y custodia de los datos e información que le sea entregada para su manejo y archivo.
 8. **LA FEDERACION** hará las labores de recaudo de cartera de los contratos sindicales en los cuales tenga la calidad de contratista, y apoyará al sindicato en la gestión de cobro de cartera para todos aquellos contratos que suscriba a través de su propia persona jurídica y la ejecución de las siguientes actividades de apoyo a cartera:

- Verificar vencimientos de facturas según contrato y factura radicada.
- Registrar las glosas que se presenten y apoyar su contestación.
- Coadyuvar con el sindicato afiliado la elaboración de notas crédito producto de aceptación de glosas y/o ajustes contables.
- Informar periódicamente saldos de cartera por entidad contratante al sindicato afiliado.
- Realizar recibos de caja según el recaudo realizado.
- Solicitar aclaración de consignaciones no identificadas a las entidades bancarias.

PARÁGRAFO: La gestión de recaudo por parte de **LA FEDERACION** no compromete una obligación de resultados, ni incluye eventuales procesos judiciales que se lleguen a requerir.

9. Solicitar al sindicato afiliado autorización para la aceptación de glosas, la cual deberá responder dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación, en caso de no hacerlo, se entenderá aceptada la gestión que haga **LA FEDERACION** respecto a la glosa.
10. Generar la facturación de los servicios atendidos por el sindicato a través de **LA FEDERACION** o de aquellos servicios apoyados con la infraestructura propia del organismo de Segundo Grado.
11. En los casos en que el sindicato afiliado tenga convenido con **LA FEDERACION** el proceso de pago de compensaciones, estas se cancelarán una vez se reciban los recursos de la entidad Contratante (*obligación sometida a recaudo*) y de acuerdo con las disposiciones del reglamento del contrato sindical de cada sindicato y los cuadros de turnos presentados por la respectiva organización.
12. Atender las instrucciones dadas por el Presidente del Sindicato Afiliado, para la gestión de recursos financieros de la entidad que representa.
13. Por instrucción del Sindicato Afiliado, **LA FEDERACION** podrá gestionar en su nombre los pagos a favor de sus terceros y de las cuentas por pagar, según los soportes allegados por el sindicato y entregados al área contable, de acuerdo con cronograma previamente establecido.
14. Si es decisión del Sindicato, el área contable de **LA FEDERACION** apoyará la verificación y el registro de datos, mediante la ejecución de las siguientes actividades:
 - Verificar la legalidad de los soportes contables.
 - Realizar codificaciones contables.
 - Procesar información en el sistema contable, según fuentes contables.
 - Verificar su adecuado registro.
 - Garantizar la información oportuna que se encuentra a disposición del Contador y del Revisor Fiscal.
 - Garantizar la adecuada conservación de soportes contables.
 - Realizar los ajustes contables, sugeridos por Contador y Revisor Fiscal.
15. De acuerdo con las Directrices de la Junta Directiva y la Presidencia del Sindicato, **LA FEDERACION** podrá apoyar los sistemas y estrategias de comunicación que requieran para el adecuado flujo de información.
16. **LA FEDERACION** podrá planear, promover y ejecutar cursos de carácter académico dirigidos al sindicato Afiliado.
17. Dar a conocer el plan de desarrollo de **LA FEDERACION**.
18. Apoyar al Sindicato Afiliado en la gestión documental y mensajería.
19. Apoyar al Sindicato Afiliado en la gestión de los fondos y pagos a terceros.
20. Asesorar el fortalecimiento del Sindicato Afiliado.
21. Mantener la reserva de la información entregada a **LA FEDERACION**.

GESTIÓN HUMANA:

1. Apoyar al Sindicato Afiliado en los procesos de ingreso, afiliación y retiro.
2. Apoyar la gestión de afiliación al Sistema General de Seguridad Social y el trámite de las novedades, previa información del Sindicato Afiliado.
3. Los Sindicatos Afiliados, conjuntamente con **LA FEDERACION**, podrán unirse para crear y gestionar actividades de Salud Ocupacional dirigidas a empleados y afiliados, que propicien ambientes de trabajo seguros y saludables, procurando su bienestar físico, mental y social.
4. En caso de que el Sindicato Afiliado requiera apoyo en la estructura de sus planes de salud ocupacional podrá acordar con el organismo de segundo grado la asesoría en estos procesos.
5. Apoyar al Sindicato Afiliado en los procesos de inducción general y específica de acuerdo con las directrices del Sindicato Afiliado.
6. Apoyar al Sindicato Afiliado en la implementación de los modelos de gestión de desempeño
7. Apoyar las actividades de bienestar en el trabajo de acuerdo con la solicitud del sindicato afiliado.
8. Celebrar, ofrecer y difundir convenios comerciales para obtener beneficios para los afiliados.
9. Facilitar los medios para adelantar los exámenes de salud ocupacional, los cuales serán pagados por el Sindicato Afiliado.
10. Apoyar procesos de gestión del conocimiento de los Sindicatos Afiliados.

ASISTENCIALES:

1. Integrar los servicios ofrecidos por los Sindicatos Afiliados.
2. Diseñar el modelo de gestión general para los contratos sindicales donde concurren varios sindicatos afiliados a **LA FEDERACION**.
3. Apoyar al Sindicato Afiliado en la estructuración de sus procesos asistenciales.
4. Atender conjuntamente con el Sindicato Afiliado los requerimientos Asistenciales que haga el contratante.
5. Apoyar al Sindicato Afiliado en la elaboración de propuestas para la gestión de procesos asistenciales en el marco de eventuales contratos sindicales que se puedan desarrollar.
6. Apoyar el trámite de las glosas que puedan generarse en la ejecución de los contratos sindicales que tenga vigente el Sindicato Afiliado, aclarando o corrigiendo las observaciones y dando respuesta a las mismas dentro de un plazo establecido, de acuerdo con instrucciones del Representante Legal del Sindicato Afiliado. Realizar además, una estadística de glosas presentadas.
7. En los contratos desarrollados en el marco de este convenio **LA FEDERACION** procurará porque el Sindicato Afiliado desarrolle los procesos y subprocesos

- contratados en cada I.P.S. con los atributos de calidad y legalidad que correspondan al servicio atendido, para lo cual **LA FEDERACION** hará los requerimientos necesarios tendientes a ajustarse a los marcos legales y contractuales.
8. En los contratos sindicales suscritos por el Sindicato Afiliado por fuera de este convenio, **LA FEDERACION** podrá recomendar aspectos tendientes a ajustarse a los marcos de calidad y normativos.
 9. Apoyar el trámite de las quejas y reclamos realizados con ocasión de los diferentes contratos sindicales que se desarrollan en el marco de este convenio, para asegurar la oportuna respuesta a la entidad contratante.
 10. Apoyar al contratante conjuntamente con el Sindicato Afiliado en su participación en los procesos de calidad asumidos por el contratante.

Las partes declaran que las obligaciones de gestión pactadas en este convenio son de medios, **LA FEDERACION** no asume obligación de resultados.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SINDICATO AFILIADO.

1. Cumplir con la normatividad aplicable y especialmente la propia de los sindicatos.
2. Los sindicatos afiliados se comprometen a apoyar a los demás entes afiliados que hacen parte de **LA FEDERACION** en su desarrollo gremial.
3. Cumplir las obligaciones Estatutarias que como afiliado le corresponden en el organismo de segundo grado.
4. Cuando en el marco de este convenio, se celebren contratos sindicales para la gestión de procesos asistenciales, a través de **LA FEDERACION**, el Sindicato Afiliado deberá acatar las directrices contractuales, administrativas y operativas proferidas por **LA FEDERACION**, dentro del marco de las competencias legales, contractuales y estatutarias.
5. Certificar a **LA FEDERACION** el pago oportuno de la seguridad social de sus afiliados.
6. Cumplir con el plan básico legal de Salud Ocupacional: promoción, prevención, reportes de accidentes de trabajo, y todas las demás exigencias de ley para estos.
7. Garantizar la cobertura en talento humano afiliado para el cumplimiento del Contrato Sindical, previo acuerdo para su celebración.
8. Pagar los gastos de legalización del contrato que correspondan en proporción con su participación en él.
9. Pagar a sus afiliados todas las obligaciones económicas derivadas del Convenio de Ejecución de acuerdo con el Reglamento de Contrato sindical.

10. Tener una póliza que ampare su responsabilidad civil por la prestación de servicios de salud, por un monto no inferior a 800 SMMLV o superior en caso de ser necesario para contrato particular.
11. Verificar que cada afiliado que ingrese al contrato sindical cumpla con los requisitos Legales y Estatutarios para participar en la prestación del servicio.
12. Verificar que cada afiliado que participe en la ejecución del Contrato Sindical tenga una póliza que ampare el riesgo derivado de su práctica profesional con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) ó es su defecto ser socio activo solidario de SCARE (FEPASDE) y mantener este amparo vigente durante todo el tiempo del desarrollo del servicio.
13. Documentar el proceso o subproceso que se contrata.
14. Informar oportunamente y por escrito a **LA FEDERACION** las novedades o dificultades que se presenten en el desarrollo del presente convenio.
15. Entregar a **LA FEDERACION** los soportes de facturación dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de corte de facturación.
16. Para los Sindicatos Afiliados que no comparten sede con **LA FEDERACION**: Recibir, custodiar y actualizar las hojas de vida de los afiliados partícipes, las cartas en las que informan su E.P.S. y Fondo de pensiones, además de las copias de las Actas de Junta Directiva en la que fueron admitidos y demás correspondencia propia de los procesos que se comparten.
17. Para dar cumplimiento a los requisitos legales de habilitación, el Sindicato Afiliado entregará a **LA FEDERACION** la documentación correspondiente a los afiliados que están participando en cada proceso, antes de iniciarse la prestación.
18. Informar inmediatamente a **LA FEDERACION** el ingreso y retiro de cualquiera de sus afiliados, por cualquiera de las causas establecidas en los Estatutos del sindicato.
19. Adelantar los procesos disciplinarios e imponer las sanciones pertinentes a sus afiliados partícipes de acuerdo con lo establecido en sus propios estatutos.
20. Realizar los soportes de facturación cuando se presta servicios por la modalidad de pago por evento. El Sindicato afiliado a **LA FEDERACION** tiene la obligación de exigir a sus afiliados partícipes el diligenciamiento de estos soportes, de acuerdo con las normas legales y las directrices de cada contrato.
21. Participar, a través del Presidente o su delegado en las reuniones ordinarias o extraordinarias que cite **LA FEDERACION**.
22. Realizar las reuniones de Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en los Estatutos del Sindicato Afiliado.
23. Constituir y reunir periódicamente, los comités que por disposición Estatutaria corresponda.

24. Gestionar los procesos asistenciales con los estándares de calidad exigidos por las normas legales y las IPS o EPS contratantes.
25. Velar por la capacitación de sus afiliados participes en los procesos asistenciales que desarrollan.
26. Participar en la elaboración de las guías basadas en la mejor evidencia científica y la lex artis o adaptarlas y adherirse a ellas.
27. Articularse con plan de desarrollo planteado por **LA FEDERACION** y aprobado por su Junta Directiva.
28. Mantener actualizada la información de sus afiliados.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD JURÍDICA. La responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones del Sindicato Afiliado será asumida por ella misma en forma exclusiva e individual como ejecutor directo de los procesos asistenciales o administrativos del contrato y por lo tanto no compromete a **LA FEDERACION**. Esto debido a que el Sindicato Afiliado conserva plena y total autonomía para el direccionamiento de sus actuaciones financieras, asistenciales y en lo relativo al gobierno sindical.

PARÁGRAFO: En caso de que por condena judicial o conciliación o transacción dentro del proceso ó extrajudicial, **LA FEDERACION** deba hacer el pago de indemnizaciones derivadas de perjuicios reclamados por las entidades contratante o terceros afectados, derivados del servicio que desarrolla, el sindicato Afiliado, se obliga a hacer el pago completo a **LA FEDERACION** de todas las sumas pagadas, para lo cual autoriza expresamente a descontar de sus cuentas. Esta obligación se deberá pagar dentro de los dos meses siguientes al que debió hacerse el pago por parte de **LA FEDERACION**.

CLÁUSULA QUINTA. NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN. El representante legal de **LA FEDERACION** podrá adelantar las etapas de oferta de servicios y negociación precontractual, con expresa voluntad del Sindicato Afiliado, la cual queda vinculada al proceso negocial.

CLÁUSULA SEXTA. La responsabilidad económica respecto a las objeciones y glosas estará a cargo del Sindicato Afiliado o su afiliado ejecutor que dio origen a la misma. El Sindicato Afiliado autoriza a que le sea descontado de su facturación el valor de la glosa que le corresponde a ella o a su afiliado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN. Dada la naturaleza de este acuerdo, su término máximo de duración depende de la vigencia de cada contrato suscrito por **LA**



FEDERACION con su CONTRATANTE y por lo tanto seguirá su suerte en cuanto a la terminación ó prórrogas. Pero de igual manera, el presente convenio podrá terminarse inmediatamente por mutuo acuerdo entre las partes o de forma unilateral, mediante comunicación escrita, enviada a la otra con una antelación de 30 días calendario. Se exceptúa de este preaviso el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en este convenio.

Será causal de terminación unilateral en cualquier momento, por parte de LA FEDERACION ó el SINDICATO AFILIADO el incumplimiento de las obligaciones legales por parte del otro ente.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN. En todo caso, el Sindicato Afiliado no podrá terminar el presente acuerdo mientras no sea posible para LA FEDERACION el reemplazo del prestador del servicio por otro que le garantice el cumplimiento de sus obligaciones con el tercero.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de terminación unilateral e inmediata del convenio por parte del Sindicato Afiliado, sin antelación suficiente para reemplazar la prestación del servicio que desarrolla, esta se obliga a pagar a LA FEDERACION una penalidad equivalente a los gastos en que el Organismo de Segundo Grado incurriera por concepto de incumplimiento, así mismo se obliga a pagar los perjuicios y multas que esto le ocasione.

PARAGRAFO SEGUNDO. LA FEDERACION podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento de forma inmediata siempre que se presenten diferencias insubsanables, entre las partes acordantes, en cuanto a la ejecución del los Contratos Sindicales.

CLÁUSULA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable a este convenio es el de Derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA. PÓLIZAS. Los Sindicatos Afiliados se obligan a adquirir una póliza de Responsabilidad Civil que ampare a la Persona Jurídica, con un valor asegurado no inferior a 800 SMMLV, así mismo garantizar que cada uno de los afiliados participes que desarrollan los servicios contratados tengan cobertura en Responsabilidad Civil con un valor asegurado no inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMMLV) para profesionales y de OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (80 SMMLV) para afiliados no profesionales, de acuerdo con los criterios que para efectos del contrato de seguros recomiende LA FEDERACION.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de que el Sindicato Afiliado decida no continuar con el proceso a que se obliga, será decisión de **LA FEDERACION** continuar su atención a través de otro ente afiliado que lo ofrezca.

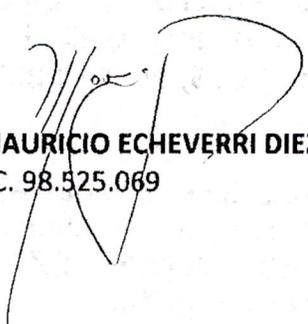
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Para que una Sindicato Afiliado ceda su posición a otra entidad de igual o diferente naturaleza, requiere autorización previa y escrita de **LA FEDERACION**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente convenio se define como domicilio la ciudad de Medellín, Carrera 43 A No. 1 SUR - 100, Edificio Sudameris, Piso 20.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Este acto se perfecciona con la firma de las partes.

Dado en Medellín a 27 de julio de 2011.

LA FEDERACION.


MAURICIO ECHEVERRI DIEZ.
CC. 98.525.069

EL SINDICATO AFILIADO.


ROGER LEZAMA NUÑEZ.
C.C 73.188.199

Medellín, 8 de octubre de 2018.

Doctora:

MARTA CECILIA ORREGO

Representante legal de IPS UNIVERSITARIA.

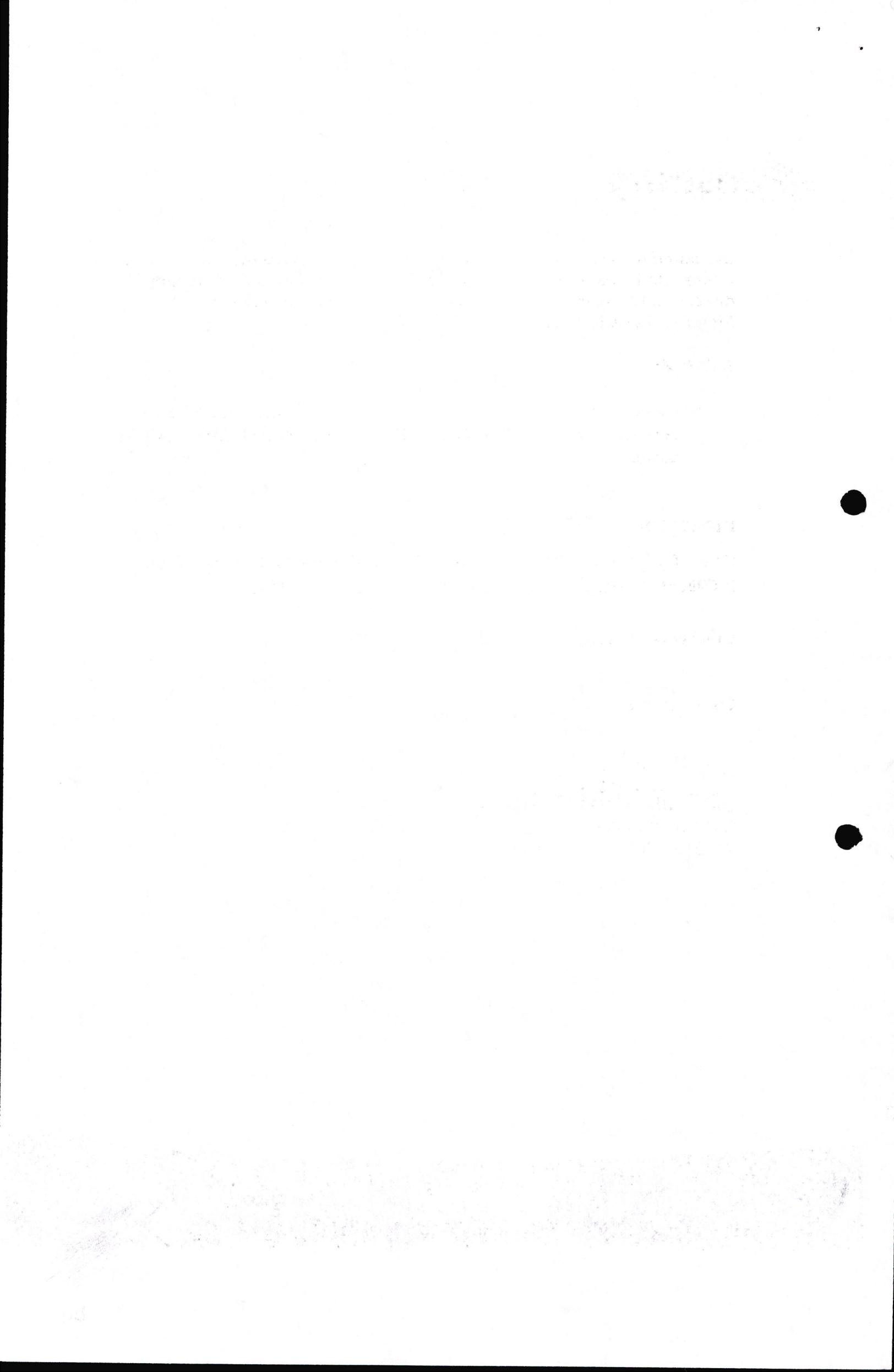


REF: Petición de información y documentos.

CAROLINA PAOLA ACOSTA ROMERO, Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.100,394.888 expedida en Sincé Sucre, y con T.P.N 210045 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD** con NIT. No. 900.450.493-2, con domicilio en la ciudad de Medellín, en curso del proceso judicial (medio de control de reparación directa) con radicado 2017-00157 del juzgado Sexto Administrativo de Circuito de Barranquilla, a través del presente escrito e invocando la ley 1755 de 2015 y el artículo 23 de la Constitución política de 1991, por medio del presente escrito me permito solicitarle:

- Copia auténtica del contrato que tiene suscrito la IPS UNIVERSITARIA SEDE BARRANQUILLA para la prestación o ejecución del servicio de CIRUGÍA GENERAL para el año 2015 con LA ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS GENERALES (ACIGE).
- Informe con qué entidad o personas naturales tenía contratado los servicios de **CIRUGÍA GENERAL** dispensados al señor HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ en el mes de noviembre de 2015, en el hospital general de Barranquilla.
- Aporte copia de los contratos de los médicos CIRUJANOS GENERALES Y RADIOLOGOS que participaron de la atención dispensada al señor HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ en noviembre de 2015 en el hospital General de Barranquilla.
- Informe con qué entidad o personas naturales tenía contratado los servicios de **RADIOLOGÍA** dispensados al señor HAILER FRED TEJEDA HERNÁNDEZ en la IPS UNIVERSITARIA Sede Barranquilla para el mes de noviembre de 2015.





22



La anterior solicitud tiene como objeto y fundamento en que mi representada ha sido llamada en garantía en el proceso de reparación directa antes referenciado, en donde obra como demandante el señor FREDDY ALBERTO TEJEDA Y OTROS.

ANEXOS:

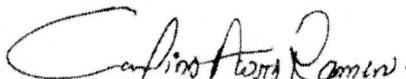
- Copia del poder conferido por FEDSALUD a mi persona y obrante en el proceso con radicado, **2017-00157** donde IPS UNIVERSITARIA es parte.

DIRECCIÓN:

Calle 76 N° 50-10, centro ejecutivo de la 76, oficina 405. Correo electrónico juridicob@fedosalud.com O carolinaacosta_88@hotmail.com

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente:


CAROLINA ACOSTA ROMERO
C.C 1100394888
TP: 210045



Sede principal
Carrera 43 A N° 1 sur 100 - Edificio Sudameris - piso 20
Medellin - Colombia

Teléfono: (+57)(4) 444 32 18
www.fedosalud.com

45

